

EL ASUNTO DEL BANQUILLO DE 1705 Y
LA OPOSICIÓN DE LA GRANDEZA A LAS MUDANZAS
BORBÓNICAS: DE LA ANÉCDOTA A LA DEFENSA
DEL CUERPO MÍSTICO DE LA MONARQUÍA¹

The Banquillo Affair of 1705 and the Grandees' Opposition to Bourbon Changes: From Anecdote to a Defence of the Mystical Body of the Monarchy

Antonio TERRASA LOZANO²
CIDEHUS-Universidade de Évora
aterrasa@gmail.com

Fecha de recepción: 24/10/2011
Fecha de aceptación definitiva: 24/01/2012

RESUMEN: En este artículo pretendemos contextualizar la revuelta cortesana que tuvo lugar contra Felipe V en 1705 —el célebre episodio del banquillo— dentro de una tradición, que puede remontarse al menos hasta el primer cuarto del siglo XVII, de resistencia nobiliaria frente a actos de la Corona considerados un ataque contra sus fueros y sus privilegios.

1. Este artículo se ha elaborado a lo largo de varios años en los que se ha enriquecido gracias a las sugerencias bibliográficas, las discusiones y las lecturas críticas de varios colegas, mientras sus defectos permanecían en el ámbito de mi exclusiva responsabilidad. Muy especialmente debo expresar mi agradecimiento a Ignacio Vicent, Eva Botella, Domingo Centenero y José Antonio López Anguita quien, generosamente, ha compartido conmigo su erudición bibliográfica referida a un período que tan bien conoce.

2. Investigador postdoctoral de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia, SFRH/BPD66015/2009; miembro del grupo de investigación «Asimilaciones e integraciones de las nuevas noblezas en la Monarquía Hispánica: poder y representación (1621-1725)» (HAR2012-39016-C04-01).

Palabras clave: Grandeza, Felipe V, Guerra de Sucesión, privilegios, cuerpo místico.

ABSTRACT: The aim of this article is to put in context the courtly rebellion against Philip V in 1705, the so-called Banquillo affair. I argue that this episode belongs to a tradition of aristocratic rebellion against royal tyranny that can be traced to at least the beginning of the 17th century.

Key words: Grantees, Philip V, War of the Spanish Succession, privileges, mystical body.

1. EL CÉLEBRE ASUNTO DEL BANQUILLO

El 25 de agosto de 1705, festividad de San Luis, estalló en el «corazón de Palacio»³, la Capilla Real del Alcázar de Madrid, corte del rey Católico, lo que una sardónica mano llamó «Sangrienta guerra de la Grandeza Española, sin sacar la Espada, y combates honrosos de Chismes, Quentos y Enredos»⁴. Aquel día Felipe V sufrió una grave humillación: tan solo tres Grandes, el conde de Aguilar, el marqués de Castel Rodrigo y el duque de Abreu, concurrieron a la misa por la onomástica de su abuelo, el Cristianísimo Luis XIV⁵. Sin duda aquella era la más grave y seguida oposición hecha al rey en Castilla desde su advenimiento al trono a la muerte, el día de Todos los Santos de 1700, del último rey de la Casa de Austria, Carlos II.

Tan grande y cortesana afrenta inflingida al rey era el cauce que había encontrado la Grandeza para expresar lo colmada que se hallaba su paciencia tras las ofensas, vejaciones, ilegalidades e injusticias a las que se había sentido sometida desde prácticamente el comienzo del reinado de Felipe V. El nuevo rey había dejado Versalles más que prevenido por el Rey Sol contra el peligro que suponían para el poder real los Grandes. No dejarían de intentar mantenerle en esta opinión sus estrechos colaboradores, ministros y agentes franceses en Madrid, convencidos de que lo que convenía era que les conservara «todas las prerrogativas exteriores de su dignidad y al mismo tiempo excluirles de todos los asuntos que, conocidos

3. Así llama a la Capilla Real del rey Católico Manuel Rivero, capellán de honor de la susodicha capilla, en su *Breve descripción de la Real capilla de Madrid* (1640) (ÁLVAREZ-OSSORIO, 2001: 345).

4. BNE, mss/10641. *La memorable y terrible Historia del Vanquillo y grandes de España. Sangrienta Guerra de la Grandeza Española, sin sacar la Espada, y combates honrosos de Chismes, Quentos, y Enredos. Obra inedita, escrita por el famoso Salazar. Sacada fielmente del manuscrito original que se conserva, con las demas obras del Autor, en el Real Monasterio Benedictino de esta Corte, con el Título de N^{ra} S^{ra} de Monserrate*. A partir de ahora citado como *La memorable*. Esta es solo una de las muchas copias que se conservan, con variaciones, del documento.

5. DOMÍNGUEZ ORTIZ [1976] 1988: 5-6.

por ellos, pudieran aumentar su influencia»⁶. Tales prevenciones respondían a los resquemores que en Luis XIV, quintaesencia del absolutismo según quiere cierta tradición historiográfica⁷, despertaría los recuerdos de la llamada Fronda de los príncipes (1650-1653), acaecida durante su minoridad, y las dificultades que tras ella habría tenido la corona para volver a someterlos. Sin duda tampoco eran ajenas a las advertencias del Cristianísimo las reticencias que habían sentido siempre los reyes de la Casa de Austria hacia la alta nobleza española, pese a haber sido, según de nuevo cierta historiografía tradicional, domesticada por los Reyes Católicos; ni tampoco la impresión, elevada a la categoría de convicción, extendida en Europa durante la segunda mitad del siglo XVII, de que durante el reinado de Carlos II habían dejado de tener freno sus ambiciones y ansias de poder político⁸. Por todas estas razones y por el deseo de afianzar la legitimidad de la nueva dinastía, todos los ministros franceses acabaron por colaborar en aquella política de sometimiento de la Grandeza, incluso aquellos que al principio pensaron que era mejor seguir una estrategia de contemporización⁹. Encontraron además en Felipe V a alguien deseoso de humillarlos, si hemos de creer a las fuentes francesas de la época¹⁰.

A causa de semejantes temores se trazaron planes de choque preventivos casi desde el momento en que, estando aún en Versalles, el duque de Anjou se convirtió en Felipe V. Una de las primeras medidas, que deberían ponerse en práctica en cuanto el nuevo rey Católico se instalara en su corte, sería la reforma de la misma al modo versallesco para hacer que el rey dejara de ser un prisionero del ceremonial borgoñón y de los Grandes para convertirse en el centro de la corte¹¹, lo que

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ [1976] 1988: 40. El autor sigue la opinión francesa sobre el particular presente en la correspondencia del duque de Noailles. MILLOT, 1839: 184.

7. Obras recientes han reconocido que el paradigmático absolutismo de Luis XIV se basó también en un pacto con la alta aristocracia francesa. LEWIS, 2005: 16-17. Sin embargo hace ya veinte años que Roger Mettam se quejaba de las dificultades de echar de los libros de texto, pese a los trabajos publicados y las evidencias, el tópico de un Luis XIV de omnímodo e incontestable poder. METTAM, 1988: 5.

8. Escribía el embajador inglés Godolphin a principios de 1677 que «he escrito a mi rey que en Inglaterra hay un parlamento que suele hacer al rey andar con la ley a su dictado: que se consuele, que es peor en España, donde cada señor es un Parlamento que le impone leyes al rey; y yo también he de decírselo al Rey Católico, que no dé lugar a esto, porque es de muy mala consecuencia y ejemplar en los reyes». Citado en CARRASCO MARTÍNEZ, 1999: 113.

9. El ejemplo más conspicuo de este cambio de opinión nos lo ofrece el propio embajador francés Michel-Jean Amelot quien, durante los primeros meses de su embajada en Madrid en 1705, pasó de pensar que nada se podría hacer sin contar con la Grandeza a creer que su único empeño era debilitar al rey y, por tanto, que se la debía neutralizar. MILLOT, 1839: 184.

10. Según contaba el marqués de Louville en abril de 1701, Felipe V había sentido la casi inevitable tentación de pedir a los Grandes que se encontraban en su presencia que se descubrieran. ALLONVILLE, 1818, p. 133.

11. BOTTINEAU [1962] 1986: 184. Véase también GÓMEZ-CENTURIÓN, 1996. De hecho la reforma de la corte no se acometió hasta 1709, coincidiendo con las obras del Alcázar y el cambio de su

de hecho implicaba mudanzas en el siempre delicado equilibrio de las jerarquías establecidas¹². Tan urgente como dicha reforma parecía a Luis XIV y sus ministros el prevenir los enojosos conflictos de preferencia que podrían derivarse, ahora que tanto iba aumentar la presencia de franceses en Madrid y la de españoles en Versalles, del hecho de que no hubiera equivalencia de rango entre los duques y pares de Francia y los Grandes de España¹³. Semejante nudo gordiano fue cortado el 20 de junio de 1701 por una resolución acordada entre el rey Cristianísimo y su nieto el Católico en virtud de la cual se equiparaban los derechos y prerrogativas de los duques y pares de Francia con la de los Grandes de España. La decisión motivó la primera contestación aristocrática a las mudanzas borbónicas. El duque de Arcos hizo público un memorial en agosto contra semejante decisión¹⁴. No se produjo, sin embargo, una protesta generalizada de la Grandeza. Estando el rey en Figueras, en su camino hacia Madrid, el 5 de septiembre de 1701, ordenó al duque de Arcos que partiera «a dar ejemplo con su persona, y valor en el ejército de su Magestad»¹⁵ en Flandes como represalia, según el marqués de Saint-Simon, por haber sido él y su hermano el conde de Baños «los únicos Grandes de España que habían desaprobado la igualdad, convenida por el rey Luis [XIV], y el rey [Felipe V] su nieto, entre los duques y grandes en cuanto a su rango, honores, distinciones y tratamientos respectivos en Francia y en España»¹⁶.

Entre tan poco seguida protesta y los incidentes del verano de 1705¹⁷ escasas y aisladas fueron las defecciones y las públicas manifestaciones de descontento de la Grandeza hacia la nueva dinastía borbónica, a excepción de la sonada fuga

planta, sin que al parecer dicho cambio fuera de muy largo recorrido. GÓMEZ-CENTURIÓN, 1996: 992-994.

12. «[...] la etiqueta, utilizada debidamente, reforzaba la jerarquía e imponía un orden; y conseguir asentar la jerarquía y el orden era, de entre todos, el principal objetivo de las culturas política y cortesana de las primeras elites dominantes modernas». NOEL, 2004: 141.

13. BOTTINEAU [1962] 1986: 183.

14. Se hallan numerosos ejemplares del memorial en la Biblioteca Nacional en Madrid. Hemos trabajado con el mss/6708; hay también copias y versiones del mismo en mss/10991, mss/9896, mss/13189; mss/10904. El principal motivo de queja del memorial recaía en la injusticia manifiesta de hacer que los pares y duques de Francia pasaran a ocupar la primera jerarquía en la escala aristocrática, pues nadie había entre el rey Católico y los Grandes, mientras que estos últimos se situarían en quinto lugar respecto al rey Cristianísimo, habiendo entre este y los duques y pares cuatro categorías nobiliarias (príncipes, príncipes de la sangre, príncipes no legítimos y príncipes extranjeros). La única equiparación aceptable, según el memorial, era la que se estableciera entre los Grandes y los príncipes de la sangre.

15. BNE, mss/6708, fol. 56.

16. SAINT-SIMON, 1945: 313-314.

17. En la tesis que está finalizando José Antonio López Anguita sobre la figura de la reina María Luisa Gabriela de Saboya y su relación con su Camarera Mayor, la princesa de los Ursinos, entre 1701 y 1705, se encontrará en su primera parte un excelente estado de la cuestión sobre esos primeros años del reinado de Felipe V, amén de un análisis que profundiza en aspectos que explican los mecanismos de instauración de la nueva dinastía. Agradezco a su autor que me permitiera leer el manuscrito del primer capítulo de esta tesis.

del Almirante de Castilla a Portugal¹⁸ y la del conde de Cifuentes a Aragón donde, al poco, se uniría a la causa austracista. En junio de 1705 el capitán de la Guardia de Corps, el príncipe de Tserclaes, detuvo al marqués de Leganeés, sospechoso de formar parte de una conspiración, urdida en favor del Archiduque, por el Almirante de Castilla. Se creyera o no en aquella acusación, se castigaba así también su negativa a jurar fidelidad a Felipe V afirmando que «es cosa terrible querer exponerme a que desenvaine la espada contra la casa de Austria, a la cual debe la mía tantos beneficios»¹⁹.

Tras la fuga del conde de Cifuentes y la detención del marqués de Leganés, el fatídico día de San Luis de 1705 era también muy reciente la decisión del Cristianísimo, considerada durísima y contraria a las leyes y libertades del reino, de que su nieto tuviera, alterando la tradición de sus antecesores en el trono, cuatro capitanes de sus Guardias²⁰ con prerrogativas que superaban a las de los demás oficiales de la Corona y a las de los Grandes. Al fuego de las prerrogativas encendido por el Rey Sol echó Felipe V la leña de la alteración de las preeminencias cortesanas. Anunció el rey el día al que nos venimos refiriendo que, a partir de entonces, el capitán de su Guardia de Corps concurriría a la Capilla Real sentado en un banquillo situado inmediatamente detrás de él, ocupando exactamente el espacio que quedaba libre entre los bancos de la Grandeza y su sitial²¹. Los Grandes, entendiendo semejante disposición como afirmación de la preeminencia del capitán de la Guardia de Corps —en aquella coyuntura el príncipe de Tserclaes-Tilly, el mismo que había arrestado al marqués de Leganés—, tuvieron por ofendida la dignidad de la Grandeza. Su respuesta fue contundente. Aquel día, tras besar la mano al rey, se retiraron sin concurrir a la misa en la Capilla Real²².

18. En 1702 se produjo la sonada defección del Almirante de Castilla. Sobre el último Almirante de Castilla en general y sobre su austracismo en particular véase FERNÁNDEZ DURO, 1902. Para una reciente biografía del Almirante véase GONZÁLEZ MEZQUITA, 2007.

19. El marqués de Leganés fue primero confinado en Pamplona y, más tarde, conducido a Francia, donde moriría en 1711. LAFUENTE, 1889: 24-25 y n.º 1.

20. Las ordenanzas de reforma de la Guardia de Corps están fechadas el 12 de junio de 1704. Dicha reforma había suscitado ya gran polémica, pues establecía que los capitanes de dicha Guardia pasarían a estar bajo el mando directo del rey, de quien recibirían las órdenes, saltándose la autoridad y mediación del Mayordomo Mayor, a quien hasta entonces habían estado sometidos jerárquicamente. En Versalles se consideraba imprescindible reforzar a la guardia real aunque eso supusiera enfrentar, una vez más, la oposición de los Grandes. GIRARDOT, 1864: 72. MOREL-FATIO y LÉONRADON (eds.). 1898: 13-16; 65-66, 118, 121 y 146. Para esta polémica reforma véase GÓMEZ CENTURIÓN, 1996: 986; ANDÚJAR CASTILLO, 2001; GLESENER, 2005; DÉSOS, 2009: 241-243; ANDÚJAR CASTILLO, 2013; HORTAL MUÑOZ, 2013.

21. Tal y como ordenaba el rey, «es mi voluntad quel Capitan de mis guardas del cuerpo, para que pueda concurrir sin descomodidad en todas las funciones de la Capilla, comedias, y otras publicas (sic), tenga detras de mi silla un vanquillo cubierto de tapiceria como el vanco de los Grandes, por la gran distincion que quiero hacer de este empleo». *La memorable*, f. 32.

22. En la correspondencia de aquellos días entre Versalles y Madrid el tema del banquillo fue ampliamente tratado. MILLOT, 1839: 185; GIRARDOT, 1864: 86 y 91-94.

El día de San Agustín, que celebra la Iglesia el 28 de agosto, jornada en la que tradicionalmente los reyes oían misa en el monasterio de San Felipe, seguía dispuesto el banquillo para el capitán de la Guardia de Corps. Los Grandes volvieron a dejar a Felipe V sin corte en la Real Capilla. Al día siguiente llegó a Madrid la noticia de la victoria del duque de Vendôme contra un ejército saboyano-imperial en Cassano. Para festejarla se decidió, entre otras cosas, celebrar al día siguiente un solemne tedeum de acción de gracias en la Capilla Real. A causa de lo sucedido los días anteriores, aquella misma noche escribió el secretario del despacho a los Grandes «mandándolos asistir el día siguiente en la capilla con la advertencia de que a ninguno, se admitiría excusa por ocupación, ni enfermedad, y de que quería el Rey, que tubiere vanquillo el Capitan de sus Guardas del cuerpo, sin que por ello recibiese agrabio alguno el Gremio de los Grandes»²³.

El mandato no tuvo más virtud que la de ofender aún más los envalentonados ánimos de la Grandeza. El día del tedeum se encontraron todos los Grandes en Palacio en lo que tenía todo el aspecto de ser una reunión para adoptar una posición común²⁴ que, tras no demasiado tiempo ni deliberación, resultó ser la de no concurrir a la Real Capilla a menos que se retirara el banquillo del capitán de la Guardia. A través del duque de Montellano, presidente del Consejo de Castilla, hicieron saber al rey —y a la reina, la princesa de los Ursinos y el embajador francés²⁵— que estaban dispuestos a servir al monarca en todo cuanto «no fuere contrario a sus prerrogativas»²⁶; es decir, que mientras aquel banco, que atentaba contra el secular privilegio de que nadie ocupara en la Capilla Real el espacio existente entre ellos y la real persona, siguiera en su sitio la Grandeza no acudiría a orar junto al rey. Antes se entregarían gustosos a la más rigurosa prisión que acudir a la Capilla en unas condiciones que implicaban «una nobedad tan opuesta a su carácter y a la costumbre embejecida de la Nación»²⁷. Dio así comienzo un cruce de propuestas y contrapropuestas entre el rey —siempre rodeado por la reina, la princesa de los Ursinos y el embajador francés— y los Grandes, que no consiguieron alcanzar consenso alguno y que hicieron que el conflicto se enconara durante el mes de septiembre.

Mientras esto sucedía en la corte, desfavorabilísimos acontecimientos para la causa de los Borbones tenían lugar en los campos de batalla europeos,

23. *La memorable*, f. 11.

24. Según el autor de *La memorable* los Grandes que aquel día se reunieron en Palacio, por ser los que no estaban fuera de Madrid exiliados o desempeñando misiones diplomáticas o militares, fueron los duques del Infantado, Medinaceli, Arcos, Medina Sidona, Sesa, Montalto, Veraguas, San Pedro, Linares, Abrantes, Baños y Atrisco, los condes de Benavente, Lemos, Monterrey, Fuensalida, Frijiliana, Aguilar, Oñate, Baños, Peñaranda y Palma, los marqueses de Astorga, Priego, Aguilar, Carpio, Camarasa, Castromonte, Laconi, Clarafuerte y Montealegre, y don Alonso de Guzman. *La memorable*, f. 12.

25. Sobre la imagen de Felipe V y su entorno cortesano véase LÓPEZ-ANGUITA, 2013.

26. *La memorable*, f. 15.

27. *La memorable*, f. 15.

incluidos los españoles. Desde que en mayo de 1702 las potencias de la Gran Alianza de La Haya²⁸ declararan la guerra a Luis XIV y a su nieto Felipe V, el año 1705 estaba siendo uno de los más adversos para los intereses de la Casa de Borbón. Aquel año, tras el fracaso de las tropas borbónicas al intentar tomar Gibraltar —peñón ocupado y eficientemente fortificado por los ingleses el año anterior—, el archiduque Carlos —hijo del emperador Leopoldo I y coronado como rey de la Monarquía Católica en Viena con el nombre de Carlos III en febrero de 1703—, salía de Lisboa en julio al mando de una escuadra rumbo al Mediterráneo. Al mismo tiempo los ejércitos aliados iniciaban una ofensiva terrestre desde Portugal invadiendo Extremadura y Andalucía occidental. La escuadra del Archiduque logró desembarcar en Altea y poner sitio a Barcelona, que capitularía en octubre. No mucho más avanzaría el otoño antes de que todos los reinos de la Corona de Aragón reconocieran como rey a Carlos III de Austria.

En mitad de semejantes calamidades y desastres, parecen casi naturales los mohines de desprecio y condescendencia ante las disputas suscitadas por una banqueta en las que hemos visto enzarzada a la Grandeza de España durante el turbulento verano de 1705 y que, con más o menos intensidad, seguirían coleando al comenzar el otoño. De hecho en el memorial que trata de los acontecimientos del banquillo que estamos siguiendo, atribuido a don Luis de Salazar y Castro, se salía al paso de las previsibles acusaciones de aparente frivolidad:

tomamos con temor la pluma para escribir un suceso que en las presentes circunstancias parece indigno o a lo menos ageno de particular memoria porque al tiempo que toda Europa arde en el voracissimo fuego de la guerra, parece culpable apartar la vista de los grandes acontecimientos que en todas partes arrebatan la atencion de los hombres, y ponerla en un caso particular, domestico, y si asi se puede decir casero, Parece injusto desviar los ojos de sucesos eminentes, que como solicitados por la universal libertad, tienen tanta cossa, como la vida de muchos millares de hombres, la perdida de varias Provincias, los sitios de famosas Plazas, la ruina de numerosas Armadas, y la deposicion lamentable de diversos Principes, y poner todo el cuidado en tratar, como de asiento, en caso particular, politico, palaciego, que dista tanto en la substancia y modo de aquellos, que por ningun camino se les podra hallar conformidad²⁹.

La clave está en el «parece» del texto, pues a continuación el autor dará los argumentos suficientes para justificar el sentimiento de ofensa de los Grandes en relación al asunto del banquillo. Es muy probable que esta versión que seguimos en la narración de los acontecimientos del verano de 1705 estuviera contaminada por la intervención de una mano que no fuera la de don Luis de Salazar y Castro, activo defensor de la causa de la nobleza en todos los conflictos surgidos entre

28. Integrada por Inglaterra, el Imperio, las Provincias Unidas, Hannover, Neoburgo, Saboya y, desde 1703, tras la firma del tratado de Methuen, Portugal.

29. *La memorable*, f. 1.

ésta y el rey desde el advenimiento de la Casa de Borbón³⁰. La mayoría de las copias del manuscrito sobre el banquillo llevan por dramático título *La memorable y terrible historia del Vanquillo y los Grandes de España* seguidos de subtítulos casi asépticos del tipo *Relación de lo que pasó el año de 1705 en el ruidoso caso del Banquillo y los Grandes*³¹ o *Relación de lo que pasó en el ruidoso caso del vanquillo y los Grandes, en el año 1705*³²; sin embargo el de la copia que seguimos tiene, como vimos al comienzo de estas páginas, el de *Sangrienta Guerra de la Grandeza de España, sin sacar la Espada y combates honrosos de Chismes, Quentos, y Enredos*. Con o sin subtítulo sarcástico, todas las versiones del memorial fueron concebidas para circular y dar publicidad, justificando en algunos casos, ridiculizando en otros, la posición de la Grandeza. Se seguía en esto la tradición polémica y satírica del siglo XVII que había conocido sus años de esplendor en el todavía reciente reinado de Carlos II³³. Si bien es cierto que debido al tono polémico del texto no cabe descartar que don Luis de Salazar se tomara ciertas licencias humorísticas, resulta muy difícil aceptar que el gran apologeta de la nobleza de España, el autor de innumerables historias genealógicas, fuera capaz de escribir, por ejemplo, como se lee en *La memorable*, que «el condestable, que con todos los vicios de soberbio, y vano, que de tiempos mui remotos notaron los Castellanos a su familia tiene otros mui particulares, y eminentes, siendo de genio tan corto acia los intereses, que toca lo mecanico»³⁴, o que hiciera alusiones a la «sandez» de los Grandes³⁵. Tal vez en *La memorable* se mezclaran dos manos, la que narra los hechos y presenta las razones de la nobleza a su oposición al banquillo —la de Salazar y Castro— y la de quien intercala los comentarios afrentosos con afán de ponerla en ridículo. En cualquier caso, no siendo ahora nuestro objetivo dilucidar esta cuestión, y ante la duda, nos referiremos siempre al autor de *La memorable* precisamente en estos términos —el autor de *La memorable*— y no como Luis de Salazar y Castro.

30. Cuando en 1702 se equiparó a los Grandes con los pares de Francia fue el autor del memorial que el duque de Arcos entregó, buscándose la ruina, contra tal decisión. Años más tarde Salazar y Castro sufriría las consecuencias de esta colaboración al perder su salario como Cronista de Indias en 1711 y no ser incluido entre los historiadores que fundarían la Real Academia de la Historia. GARCÍA-BADELL ARIAS, 2005: 136. Para la vida y obra del gran genealogista seguimos sin contar con la biografía que el personaje requiere. Véase mientras tanto VARGAS ZÚÑIGA y MONTERO DE ESPINOSA, 1973 y SORIA MESA, 1997.

31. BNE, mss/2776.

32. BNE, mss/ 10424.

33. GÓMEZ-CENTURIÓN, 1983. Sobre literatura polémica y sátira política cabe destacar respectivamente los trabajos pioneros de JOVER ZAMORA [1949] 2003, EGIDO, 1971 y EGIDO, 1973. Para la publicística durante la Guerra de Sucesión véase el trabajo de PÉREZ PICAZO, 1966. Para un estado de la cuestión hasta casi la actualidad véase MARTÍN VELASCO, 2008: 212, n.º 2.

34. *La memorable*, f. 62.

35. *La memorable*, f. 14.

Sea como fuere, en aquel contexto de polémica y confrontación, la estrategia de ridiculización de la acción política de la Grandeza, junto con las insinuaciones de cerrilidad y egoísmo político, que intermitentemente emergen en *La memorable*, son comprensibles y lógicas. Sin embargo resulta, si no estupefaciente, sorprendente que, en contexto historiográfico, parecidas nociones, a veces no de manera mucho más sofisticada, se hayan aducido tradicionalmente para explicar los móviles de las actuaciones políticas de la aristocracia, no solo en la coyuntura concreta de la Guerra de Sucesión —en la que tanto siguen pesando las fuentes francesas³⁶, manifiestamente hostiles a la Grandeza—, sino también durante toda la modernidad en general. Es frecuente aún ver reducidas las actuaciones políticas de la nobleza, sobre todo cuando estas suponen una oposición a los designios de la monarquía, a la categoría de excentricidad o anécdota. En textos especializados pueden leerse aún afirmaciones como la de que «la Guerra de Sucesión española está llena de decisiones sorprendentes tomadas por los miembros de la alta nobleza. Los cambios de lealtad de los personajes más afines a los dos pretendientes de la Corona, el Duque de Anjou, futuro Felipe V, y el Archiduque Carlos fueron frecuentes y no siempre explicables»³⁷; o la de que «bajo la superficie de la cortesía y las buenas maneras [de la alta nobleza], se escondían los monstruos del egotismo, el gamberrismo de elite y la real violencia, tanto verbal como física»³⁸.

Como se diría en *La memorable*, «parece» como si la historiografía liberal, que, reconvertida de una u otra manera, llega hasta nuestros días, hubiera sancionado sin necesidad de explicaciones la vanidad y falta de sentido de acontecimientos como el del banquillo. En ninguna otra ciencia, social o no, ninguna teoría que no explique satisfactoriamente toda la realidad es aceptable. Y la Grandeza de España era una parte importante de la realidad política, social y económica de la Monarquía Católica. Por lo tanto en estas páginas pretendemos romper una lanza en favor del sentido histórico tal como lo definía Gadamer³⁹. En un intento por despojar de la apariencia de futilidad con que se arroja todavía a la nobleza en ciertas obras especializadas, producidas en el ámbito de otras ciencias sociales (historia del arte, historia de la literatura...), así como en trabajos de carácter generalista en el de la historia, del que beben tanto el público en general como

36. VICENT LÓPEZ, 1994: 400. No en vano el gran clásico sobre el reinado de Felipe V, del que todos los estudios posteriores sobre la materia, sea cual sea su aproximación, beben es BAUDRILLART, 1890.

37. MARTÍN VELASCO, 2006: 143.

38. NOEL, 2004, p. 148.

39. Es decir, como «la disponibilidad y el talento del historiador para comprender el pasado, quizá incluso exótico, a partir del contexto propio desde donde él se encuentra. Tener un sentido histórico es vencer de una manera consecuente esta ingenuidad natural que nos hacía juzgar el pasado según los parámetros considerados evidentes en nuestra vida cotidiana, en la perspectiva de nuestras instituciones, de nuestros valores y de nuestras verdades adquiridas». GADAMER [1993] 2003: 42-43.

especialistas de otras disciplinas, intentaremos dar sentido en las siguientes páginas al célebre asunto del banquillo poniéndolo en contexto, que es donde cobra trascendencia⁴⁰. Este esfuerzo no resulta una ardua tarea habida cuenta de la abundante literatura con la que contamos sobre la aristocracia de la Monarquía Católica⁴¹; estos estudios ofrecen un marco interpretativo en el que los hechos que nos presentan las fuentes son algo más que una anécdota, una curiosidad o una muestra más de inconsciente frivolidad e irracionalidad económica⁴² que añadir a la lista de cargos contra la aristocracia que no ha dejado de estar abierta desde 1789. Pese a esto, las grandes narrativas de la historia de España solo muy lentamente recogen los cambios paradigmáticos operados en el campo de la investigación científica. El desfase existente entre el desarrollo de la disciplina histórica y su reflejo en las obras divulgativas y de conjunto tiene por resultado explicar el papel de la aristocracia partiendo de la base de que, en la Edad Media, se inició un largo camino hacia la construcción del estado —nación liberal capitalista trazado con las inevitables baldosas amarillas de la monarquía centralizadora-autoritaria en el XVI, absoluta en los siglos XVII y XVIII—, las tensiones centro-periferia, el protocapitalismo y el colofón parlamentario. Conviene exponer la estrategia narrativa que seguiremos para intentar llevar a cabo el empeño planteado. En primer lugar se explicará en relación a qué historias y paradigmas de la modernidad y de la Monarquía española el asunto del banquillo no puede ser considerado sino un episodio anecdótico, intrascendente. Procederemos después a contextualizar ese conflicto dentro de la defensa de los privilegios corporativos de la Grandeza para la que, al margen de los distintos y coyunturales intereses, se recurría siempre a la legitimación que emanaba del contexto jurídico que definía a la Monarquía Católica. Finalmente, regresaremos a los argumentos presentes en *La memorable* y en un panfleto filoaristocrático de don José de la Serna para analizar desde una perspectiva legal, jurídica e histórica el asunto del banquillo.

40. «En nuestra opinión, resulta intrascendente, por lo efímero del episodio, el tan reiterado “asunto del banquillo”». ANDÚJAR CASTILLO, 2001: 101.

41. Desde la monografía dedicada a la Casa de Osuna de Ignacio Atienza (ATIENZA, 1987), sobre todo a partir de los primeros años del siglo XXI, muchos estudios, desde perspectivas diferentes, dedicados a Casas nobiliarias de la Monarquía han contribuido al conocimiento científico del estamento aristocrático sin que sus resultados, en muchas ocasiones, hayan llegado a las historias generales. Sin ánimo de exhaustividad cabe citar los estudios sobre la Casa de Arcos (GARCÍA HERNÁN, 1999), la de Bragança (CUNHA, 2000), la del Bailío (MOLINA RECIO, 2002), el marqués de Velada (MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 2004), la Casa de Medina Sidonia (SALAS ALMELA, 2008), la del Infantado (2010), la de los Vélez (RODRÍGUEZ PÉREZ, 2011) o la de Pastrana (TERRASA LOZANO, 2012). Para obras de interpretación de conjunto véase CARRASCO MARTÍNEZ 2000; YUN CASALILLA, 2002; SORIA MESA, 2007; RIVERO RODRÍGUEZ (coord.), 2009.

42. Este mito también hace tiempo que fue negado por la historiografía especializada. Sirvan de ejemplo el caso de las relaciones entre la nobleza y la administración de asientos en tiempos de Carlos II, SANZ AYÁN, 1988: 463; o los estudios recogidos en JANSSENS y YUN CASALILLA (eds.), 2005.

2. LA ARISTOCRACIA EN LAS NARRATIVAS CONVENCIONALES DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

Al principio de la modernidad fueron los Reyes Católicos quienes, a la par que unificadores dinásticos de casi todos los reinos ibéricos, iniciaron el proceso de construcción estatal mediante el expediente de imponer, cuando no de restaurar⁴³, la autoridad real. En el camino, era inevitable, tuvieron que someter a un necesario proceso de domesticación a la nobleza castellana —poco se cuenta de la aragonesa en las historias generales del reinado— que había mantenido a Castilla sumida en el caos feudal. Es de justicia señalar, sin embargo, que algunos medievalistas que han escrito sobre esa frontera que convencionalmente separa a la Edad Media de la Moderna —el reinado de los Reyes Católicos—, teniendo en cuenta la historia del contexto socio-político con el que se las tuvieron que ver Isabel y Fernando, introducen matices y precisiones más sugerentes. En definitiva concluyen que el poder de la nobleza quedó casi intacto debido a la imposibilidad de la corona por derrotarlo, situación que se prolongaría, con los inevitables cambios y adaptaciones coyunturales impuestos por el transcurso de los siglos, hasta el final del Antiguo Régimen⁴⁴.

Pese a estos matices medievalistas, desde la publicación de la mítica *Imperial Spain* (en inglés en 1963, en español en 1965), se nos ha explicado que, tras el triunfo de los Reyes Católicos en la guerra civil castellana de 1474-1479, los jefes de las grandes Casas nobiliarias fueron gradualmente convertidos en nobleza cortesana y que, pese a sus intentos por recuperar sus viejas preeminencias durante la crisis sucesoria castellana iniciada a la muerte de la reina Isabel en noviembre de 1504, no tuvieron más oportunidades de volver a recuperar su capacidad feudalizante hasta el reinado de Felipe III. A semejante diagnóstico acompaña la afirmación de que a partir del reinado de los Reyes Católicos los nobles perdieron

43. «The Catholic Kings revived the power of the monarchy, and, at least in Castile, had laid the foundations of an authoritarian State, galvanized into activity by a high sense of national purpose and by the glittering opportunities suddenly revealed by the overseas discoveries». ELLIOTT [1963] 2002: 110-111.

44. «Se ha dicho muchas veces que la política de Fernando e Isabel estaba enderezada a destruir a los nobles o, cuando menos, a transformarles en cortesanos desarraigados de sus dominios. Los hechos nos demuestran a cada paso acciones muy diversas, a veces incluso opuestas. No hay que confundir una política de recuperación del patrimonio real —un monarca rico, se piensa, es siempre un monarca fuerte— con una acción y un pensamiento sistemáticamente antinobiliarios. Los reyes defienden siempre sus intereses particulares, como cualquier noble puede defender los suyos, pero conservan cuidadosamente los linajes porque en el primer estamento ven los únicos colaboradores eficaces en la alta tarea de gobernar». SUÁREZ FERNÁNDEZ [1969] 1983a: 142. «Se encuentra a menudo en los libros la afirmación de que Fernando e Isabel practicaron en relación a la nobleza una política de hostilidad encaminada al abatimiento de su poder. Afirmación que tiene su raíz en lo que los cronistas les atribuyen, de acuerdo con lo que era su deseo. Pero esto se contradice con lo que los documentos nos revelan». SUÁREZ FERNÁNDEZ [1969] 1983b: 250.

poder político pero no social y económico⁴⁵. Sin duda el considerar que el poder social y económico no implica poder político se halla en la base del principal problema que ha tenido la aristocracia con los historiadores: el de considerar sus formas de ejercicio del poder como muestras de anacronismo generalista o de ciego egoísmo.

Como se sabe, los intentos de la monarquía por doblegar a los nobles venían de lejos, aunque las cosas se complicaron cuando aquélla se tuvo que apoyar en éstos en las guerras civiles de los siglos XIV y XV. Vale la pena que nos entretengamos en citar a un medievalista por cuanto lo que dice sobre la parcialidad de los historiadores en las pugnas entre nobleza y monarquía medieval es perfectamente aplicable a la modernidad:

En 1420, por la acción precipitada de uno de los infantes de Aragón, se puso en marcha el mecanismo de las contiendas intestinas que, en poco más de medio siglo, conseguirían proporcionar a Castilla estructura y mentalidad nobiliarias muy radicales. El argumento esencial para dichos conflictos viene dado por la pugna de los linajes por aumentar la plataforma de rentas que les permite alzarse a los puestos de primera fila en el gobierno del país. El tema ha sido tratado muchas veces pero, influidos por la mentalidad dominante en su tiempo, los historiadores del siglo XIX nos han acostumbrado a tratarla como una especie de enfrentamiento entre el buen orden que significaba la Monarquía y una banda de aves de rapiña empeñadas en destruirlo. Nada más engañoso. La nobleza tenía su propio programa político que consistía en frenar el crecimiento del poder real: sus demandas de estamentación en el gobierno y observancia de las leyes privadas, con los usos y costumbres correspondientes, constituían también una forma de orden⁴⁶.

Pese a semejantes advertencias, permanece implícita en muchas narrativas históricas la noción de una corona que dirige un proceso, no solo progresivo sino incluso progresista, de subyugación de la aristocracia junto con la imagen de una nobleza consagrada como un orden social con un gran poder material, basado en la propiedad de la tierra. Los poderosos linajes del siglo XV serían más tarde, en buena medida, los Grandes habsbúrgicos, los que amasarían ingentes fortunas

45. ELLIOTT [1963] 2002: 113-114. Sin embargo esta visión muchas veces matizada no se tiene siempre en cuenta en las narrativas generales de la historia de España. «La nobleza ostentaba un poder político y una influencia social que superaban a veces sus muchas riquezas. Y esto en todos los ámbitos, tanto en el gobierno central de la Monarquía como en el comarcal y local. Durante el siglo XV, la alta nobleza hubo de acomodarse a las nuevas estructuras de poder del naciente Estado moderno, en buena medida transformando lo que habían sido sus funciones características durante el período medieval. Es cierto que los reyes encontraron en los “letrados” [...] un instrumento dócil y bien preparado para dar vida a las nuevas instituciones de justicia y de gobierno que ahora se configuraban, y procuraron mantener alejada a la alta nobleza de las grandes decisiones políticas y de gobierno, pero no podían prescindir de ella en el desempeño de ciertas funciones». FLORISTÁN IMIZCOZ y VÁZQUEZ DE PRADA, 1992: 283.

46. SUÁREZ FERNÁNDEZ, 2003: 179.

y los que conformarían la casi proverbial mentalidad aristocrática —casi siempre mal explicada— de la España moderna⁴⁷.

Pero los Reyes Católicos no cumplieron del todo con su tarea histórica puesto que dejaron en herencia a sus sucesores de la Casa de Austria unos señores a los que «ni siquiera consiguieron convertir en cortesanos»⁴⁸. Como se ha asumido desde 1969, cuando Norbert Elías publicó su *Sociedad cortesana* (traducida al español en 1982), el destino natural de los violentos nobles bajomedievales, corriendo parejas con la consolidación del absolutismo y la formación de los estados, era el de convertirse en cortesanos domesticados bajo la batuta del soberano, sol en aquel universo regido por las leyes de la etiqueta y el decoro. Sin que se haya tenido en cuenta el capítulo que el mismo Elías dedica a la dependencia del propio soberano de sus nobles «domesticados» y de la servidumbre a la que le sometía a él mismo la corte⁴⁹, se ha dado por descontado que el proceso de «cortesización» fue llevado a cabo por Carlos V y Felipe II. El reinado del emperador supuso un período de transición hacia la plena domesticación de la nobleza y su conversión en lo que se ha llamado una aristocracia de servicio⁵⁰. Siguiendo el ejemplo de sus abuelos, Carlos V mantuvo alejados a los Grandes del gobierno, que continuó en manos de la nobleza media y de los letrados, confiando a sus principales títulos misiones militares y diplomáticas⁵¹. Además aquel reinado, durante el que el estamento noble dejó de ser convocado en las Cortes —en Castilla—, la nobleza se quedó formalmente sin órgano de representación; sin embargo se consolidó el sistema de clientelas vinculado a las grandes casas señoriales y a los linajes⁵² que iba a ser la clave del sistema de poder cortesano que florecería en el reinado siguiente.

Con Felipe II tenemos ya a la alta nobleza instalada en la corte y teniendo cierta relevancia a la hora de participar en las discusiones políticas de la Monarquía, como se deduce de la conocida y presunta existencia de los partidos ebolista y albista⁵³ que nos hablan ya de la consolidación de unos sistemas clientelares en pugna por la obtención del favor real y, en consecuencia, del poder y del control del sistema de reparto de mercedes y cargos. Partiendo de las ideas de Norbert Elías, sin embargo, yendo más allá de la noción de la corte como el simple escenario de la domesticación de la nobleza, algunos estudios han puesto de manifiesto el hecho de que el mundo cortesano, cimentado a partir del siglo XVI, no era solo

47. LYNCH, 1992: 22-24. Para un profundo análisis lo que podríamos llamar mentalidad e identidad aristocráticas contamos con Guillén BERRENDERO, 2012.

48. LYNCH, 1992: 22.

49. ELÍAS [1969] 1993: 159-196. El capítulo al que hacemos referencia es el n.º VI, titulado en la traducción española de la obra «La vinculación del rey por la etiqueta y las oportunidades de prestigio».

50. BENNASAR, 1989: 379.

51. VALDEÓN, PÉREZ y JULIÀ, 2003: 211.

52. DOMÍNGUEZ ORTIZ [1976] 1988: 163.

53. ELLIOTT [1963] 2002: 258-268.

una fuente de afianzamiento del poder monárquico, sino también una manera de mantener el nobiliario. Era, en definitiva, el universo de la corte un arma de doble filo; de hecho la introducción de la etiqueta borgoñona en 1548, que tanto limitaba el acceso de los cortesanos a la figura del monarca, iba sobre todo a beneficiar a los Grandes, los únicos que iban a poder optar a la obtención de los pocos cargos palatinos que permitían franquear las nuevas barreras que cercaban al rey⁵⁴. En definitiva, el terreno estaba ya abonado para que en la centuria siguiente brotara en tan aristocratizante ambiente la hidra del valimiento.

Así, con la subida al trono de Felipe III y el comienzo de la privanza del duque de Lerma, se produce poco menos que la apoteosis de la gran aristocracia. Con el régimen de Lerma, tan universalmente denigrado por la historiografía⁵⁵, parece como si la alta nobleza recuperara el protagonismo político perdido en tiempos de los Reyes Católicos. La figura del valido significaba, en definitiva, que «los grandes habían impuesto su criterio»⁵⁶. Los reinados de Felipe III y Felipe IV, por lo que respecta a la nobleza, serían aquellos que verían cómo la política cortesana, cubierta por el dosel del valimiento, quedaba reducida a una lucha de facciones por acaparar la mayor cantidad posible de mercedes.

En este sentido la oposición de la alta aristocracia al régimen olivarista y las conjuras nobiliarias de la década de 1640 solo pueden interpretarse como la venganza de la Grandeza que se había beneficiado del sistema implantado por Lerma y que fue desplazada por el conde duque a partir de 1621⁵⁷. En algunas historias de España se hila menos fino y se llega incluso a afirmar peregrinamente que durante el siglo XVI la alta nobleza había estado alejada de los virreinos y de los gobiernos militares:

Los Reyes Católicos y los grandes Austrias se esmeraron en alejar a la alta nobleza del gobierno directo del país, recluyéndola en sus estados, con poder casi absoluto [...]. La crisis de la monarquía en el siglo XVII les permitiría regresar desde sus palacios urbanos o rurales a las entrañas mismas del Estado. Duques y condes entran a formar parte de los Consejos y desplazan a la pequeña y mediana nobleza; virreinos, ejércitos y armadas son puestos bajo su mando, e incluso los validos [...] se reclutan entre sus miembros⁵⁸.

Tras la caída de Olivares se habría impuesto una nueva etapa de equilibrio de facciones, sin que los Grandes consiguieran plenamente los objetivos que habían perseguido con sus protestas y acciones, un poco a la manera de los tiempos de

54. BOUZA ÁLVAREZ, 1994: 52.

55. Al menos hasta las más matizadas ALLEN [2000] 2001 y FEROS [2000] 2002.

56. LYNCH, 1992: 440.

57. Véase sobre el desmantelamiento de las redes clientelares del duque de Lerma por Olivares, por ejemplo, ELLIOTT [1986] 1990: 63-67.

58. GARCÍA DE CORTÁZAR y GONZÁLEZ VEGA [1993] 1995: 234. Confróntese, por ejemplo, con HERNANDO SÁNCHEZ, 1994.

Felipe II⁵⁹, hasta el comienzo del reinado de Carlos II, que fue, como nos cuentan, poco menos que una aristocracia. Como ha escrito John Lynch, «en la persona infeliz y neurótica de Carlos II, la monarquía española se vio reducida a una burla de su grandeza anterior. El vacío fue llenado por la aristocracia, que alcanzó ahora su realización completa y definitiva»⁶⁰. En síntesis, «la monarquía de Carlos II era una especie de monarquía aristocrática, donde los grandes se reunían para formar o derribar un gobierno sin tener en cuenta la voluntad real»⁶¹.

Con más o menos matices, a todas luces necesarios en nuestra opinión, la de más arriba ha sido la idea motriz que ha guiado los escasos estudios de conjunto realizados sobre el reinado del último rey de la Casa de Austria en España en general, y sobre la aristocracia del período en particular. Henry Kamen llegó a considerar que durante la segunda mitad del siglo XVII España fue «el único país de la Europa occidental» que estaba totalmente bajo el control de su nobleza titulada⁶². En este tipo de obras es inevitable la comparación con otros estados europeos, mucho más avanzados en el proceso de construcción del estado-nación, normalmente la Francia de Luis XIV, en los que se señala que la aristocracia ha sido domesticada por la corona. «En cambio, los Austrias españoles habían mimado a sus nobles y aupado su autoridad»⁶³. Semejante comparación queda algo desacreditada por el hecho de que entra en contradicción con la ya mencionada sentencia, repetida hasta la saciedad, de que los Austrias habían quitado todo poder político a la aristocracia, manteniéndoles el social y económico. Sin duda, la contradicción puede pretender salvarse por ser el de Carlos II un reinado en el que los nobles se tomaron la revancha aprovechando la debilidad del rey.

Estudios monográficos sobre el reinado de Carlos II en general⁶⁴ y de su nobleza en particular han dado por resultado análisis más sofisticados y libres de inercias. Según Adolfo Carrasco las circunstancias políticas de 1665- 1700 habrían sido tan extraordinarias que habrían permitido una redefinición de los niveles de intervención política de la nobleza frente al rey absoluto al que, en la práctica, se puede volver a considerar como el primero entre iguales⁶⁵. Al llegar Felipe V a Madrid los gobernantes franceses comprobarían, con satisfacción, según Kamen, cuán odiada era la aristocracia debido al cese del cumplimiento de sus funciones

59. STRADLING [1988] 1989, sobre todo, pp. 351-381.

60. LYNCH, 1992: 311-312.

61. LYNCH, 1992: 314.

62. KAMEN [1980] 1987: 371.

63. KAMEN [1980] 1987: 371.

64. Estos estudios se han centrado en los intentos de reforma, sobre todo hacendísticos, emprendidos por los gobiernos de Oropesa y Medinaceli a partir de la década de 1680 que han servido para quitarle al reinado el sambenito de la decadencia total, para demostrar que la incapacidad del soberano no implicaba el colapso de la estructura de la Monarquía y para relativizar la supuesta originalidad del reformismo borbónico. Véase por ejemplo SANZ AYÁN, 1996 y SANZ AYÁN 2002: 456 y siguientes. Véanse también los trabajos reunidos en RIBOT GARCÍA, 2009 y en RIBOT GARCÍA, 2006: 199-276

65. CARRASCO MARTÍNEZ, 1999.

y obligaciones⁶⁶. Pero la gran crisis que supuso la Guerra de Sucesión permitió por fin aniquilar el fabuloso poder de los Grandes⁶⁷. Pese a encontrarnos ante la enésima sujeción de la nobleza por parte del poder monárquico durante el Antiguo Régimen, pronto descubriremos que una vez más la domesticación fue relativa. Frente a lo que acabamos de decir, otros autores sostienen que los Borbones siguieron mirando a la Grandeza, lo que se tradujo en el hecho de que no perdieron ni poder político ni económico. Lo que sí ocurrió, una vez más, fue que los reyes del siglo XVIII tendieron a sustituir a los Grandes por hidalgos más oscuros en los principales cargos ejecutivos y en las secretarías, relegándolos a los virreinos, las embajadas y los cargos militares⁶⁸.

Así, de nuevo asegurada la pervivencia de cierto poder nobiliario, somos otra vez víctimas de una especie paramnesia. Y el siglo XVIII será de nuevo escenario de intrigas políticas, consideradas anacrónicas y reaccionarias, de esta Grandeza cuyo poder unas veces ha sido anulado y otras no. A lo largo de la centuria, y paralelamente a la formación de una oposición política preliberal, existirá también la de la aristocracia «en la que contrasta la miseria de planteamientos ideológicos, la implícita aceptación del poder monárquico, con la tenacidad y violencia en que se plantea el control del gobierno»⁶⁹. A lo largo del XVIII la alta aristocracia se embarcará en una encarnizada lucha por el poder político, por su eventual recuperación, utilizando sus armas tradicionales, las intrigas y la publicística, unidas a la agitación popular⁷⁰. Una excelente muestra de semejante táctica lo constituye el motín de Esquilache (1766), llamado por algunos historiadores el «motín de la nobleza», y tras el que se quiere ver una reacción de la aristocracia al peligro que para sus privilegios creían percibir en las políticas regalistas de Carlos III⁷¹. El eco de semejantes rebeliones y conjuras nobiliarias llega hasta las postrimerías del Antiguo Régimen, cuando tras el poco estudiado programa político del llamado

66. «Resulta imposible no estar de acuerdo con esta pintura. En un mundo en que muchas cosas cambiaban, la aristocracia permaneció firme e inamovible, una barrera al cambio». KAMEN [1980] 1987: 419.

67. KAMEN [1980] 1987: 420. «Los grandes no lograron nunca recuperar la influencia que perdieron en la Guerra de Sucesión, en la que se mostraron políticamente cambiados e incompetentes y excesivamente altaneros». CARR [1966] 1987: 55.

68. GONZÁLEZ ENCISO, 1991: 59 y 67.

69. EGIDO, 1987: 157.

70. EGIDO, 1987: 161-162.

71. MACÍAS DELGADO, 1988: 19. Se encuentran incluso referencias al suceso como el «motín de la nobleza». MACÍAS DELGADO, 1988: 13. Lo que interesa del motín de Esquilache ahora es la lectura que se extrae de la participación en el mismo de la nobleza: la insurrección fue el resultado de la conjunción de intereses entre una plebe violenta y un grupo de señores poderosos e influyentes que deseaban acabar con Esquilache y frenar las reformas gubernamentales, pues se sentían amenazados por la política del rey y sus ministros tendente a rescatar regalías a bajo precio. En resumen, de nuevo la corona progresista se enfrenta a la nobleza reaccionaria y egoísta. DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1988: 78-79 y 82.

partido aristocrático en tiempos de Carlos IV⁷², se llega a ver su mano tras los motines de Aranjuez de 1808⁷³.

Consideramos un buen colofón a los prejuicios de la historiografía con la nobleza moderna la conclusión a la que llega Ignacio Atienza al señalar que de una forma un tanto tópica —y desde luego poco veraz— se ha afirmado que la función de la nobleza entra en crisis durante el siglo XVIII, de tal manera que los titulados comienzan a perder parte de su fuerza y poder, lo que solo parcialmente puede ser tomado en consideración. Los titulados no dejaron durante el siglo XVIII y XIX de cumplir con las funciones militares y políticas asignadas por su rango social⁷⁴.

Llegados a este punto, algunas preguntas retóricas nos ayudarán a recapitular los problemas que, a la hora de incluir el papel de la nobleza moderna en una narrativa coherente, plantean los desfases entre los resultados de las investigaciones monográficas y su inclusión en los paradigmas presentados en las historias globales y, en parte, divulgativas. ¿Era concebible la sociedad del Antiguo Régimen sin una aristocracia con poder político, social y económico? Si la respuesta es no entonces, ¿por qué empeñarse en escribir la historia de su sujeción política? Y sobre todo, ¿por qué considerar sus luchas por el poder anacrónicas y egoístas mientras se saludan positivamente las no menos despóticas ambiciones de la Corona? Tratando de considerar como hijas de su tiempo y de su universo jurídico las querellas con la Corona es como volvemos ahora al asunto del banquillo.

3. LA NOBLEZA DEL ANTIGUO RÉGIMEN, LA MONARQUÍA CORPORATIVA Y EL ASUNTO DEL BANQUILLO

El 10 de mayo de 1774 murió en el palacio de Versalles Luis XV. A quince años de la Revolución, en la época de supuesto esplendor del estado absolutista francés, el bisnieto y sucesor del Rey Sol a punto estuvo de presentarse ante el juicio del Altísimo en pecado mortal: en su lecho de muerte se le negó la absolución «hasta que no hubo reconocido sus pecados de poder y sus infracciones a la

72. «No creo que esto [las discusiones a partir de 1792 acerca de la limitación del poder real mediante un fortalecimiento del poder del Consejo de Estado, lo que implicaba una recuperación política de la nobleza y tal vez la convocatoria de Cortes] convirtiera entonces a unos y otros, partidarios de Godoy o del «partido aragonés» o «aristocrático», en progresistas o retrógrados por negar en un caso o promover en el otro una revitalización política de la nobleza. Pienso que la dimensión del debate se sitúa en otros términos que tienen más que ver con una concepción o no de la monarquía como un espacio de relaciones políticas. [...] Lo poco que sabemos aún del planteamiento desde los amplios círculos de la nobleza cercanos al «partido aristocrático» parece apuntar a una concepción más política de la monarquía y de la posición ocupada en ella por el monarca». PORTILLO VALDÉS, 2000: 83-84.

73. EGIDO, 1987: 157.

74. ATIENZA HERNÁNDEZ, 1987: 60.

ley delante de la nobleza⁷⁵. Tan poderosa escena era hija del imaginario político moderno que había heredado del pensamiento medieval su concepto de unidad de la república, basado en la armonía de sus partes que, a su vez, se traducían en autonomía. Desde esta concepción corporativa de la sociedad, la unidad del cuerpo político no exigía la absorción de los poderes que podríamos llamar periféricos por parte del central —que podemos identificar con el rey, agente, según el paradigma tradicional, de centralización y uniformización administrativa—. Se reconoce al poder una preeminencia simbólica vinculada especialmente a su capacidad para hacer justicia, que no era sino regular la esfera de autonomía entre las distintas corporaciones para salvar la armonía del conjunto. Es por ello que los soberanos debían ser los primeros en salvaguardar y defender los privilegios y leyes de cada uno de los territorios que gobernaban, así como respetar los privilegios jurisdiccionales⁷⁶. Es dentro de este sistema corporativo en el que deben encuadrarse la nobleza y las Casas nobiliarias —corporaciones del cuerpo político de la Monarquía— y sus conflictos con la corona⁷⁷. Y, en consecuencia, es desde esta perspectiva desde la que hay que tratar de reinterpretar lo que ocurrió en la Capilla Real en el verano de 1705. No se trató de un episodio de tanteo de fuerzas de la nueva dinastía por parte de una nobleza egoísta y cerril. Fue más bien, en función del deber de revuelta⁷⁸ de la nobleza ante el despotismo, un acto de resistencia, como había habido tantos, desde los tiempos de Olivares, contra un acto, dicho sea con todas las precauciones y cautelas, inconstitucional. No era tanto una cuestión de austracismo o de resistencia a la nueva dinastía⁷⁹ cuanto de poner

75. BARUDIO [1981] 1986: 23.

76. Seguimos esencialmente en todo esto a HESPANHA, 1994.

77. Conflictos que siempre fueron entre formidables poderes opresores condenados a entenderse. La fecunda historiografía marxista sobre el absolutismo ya había interpretado el absolutismo como un aparato creado para reorganizar y potenciar el dominio feudal. Sin embargo, y a la vez, la «llegada del absolutismo nunca fue, para la propia clase dominante, un suave proceso de evolución, sino que estuvo marcada por rupturas y conflictos extremadamente duros en el seno de la aristocracia feudal, a cuyos intereses colectivos en última instancia servía» (ANDERSON [1974] 2002: 12-15). Estas tensiones adquirieron en muchos casos la forma de conflictos derivados del choque de esferas de privilegio, prerrogativas y jurisdicciones.

78. Tomamos el concepto de JOUANA, 1989.

79. En relación a la esquemática división entre austracistas y borbónicos con que siempre se intentan explicar todos los conflictos de aquellos años, Ignacio Vicent ha señalado que «la lectura ingenua de la abundantísima documentación producida en la Península como consecuencia del conflicto y a la luz de los acontecimientos que le sirven de contexto, tanto antes de la muerte de Carlos II como durante la Guerra de Sucesión, permite redimensionar el debate entre austracistas y felipistas en Castilla más allá de la mera parcialidad dinástica, más allá del particularismo egoísta y miope de unos cuantos señores, o del inmovilismo de unos consejeros inoperantes amarrados a sus viejos métodos y privilegios. Visión, esta última, a la que también ha contribuido de manera importante el paradigma estatalista que ha dominado nuestra historiografía casi desde la desaparición del antiguo régimen». VICENT LÓPEZ, 1994: 401.

límites constitucionales —por supuesto tal y cómo los entendía la alta aristocracia del Antiguo Régimen— al poder real⁸⁰.

3.1. Los señores feudales contra la tiranía real: de la coalición nobiliaria a la revuelta cortesana

La revuelta cortesana barroca forma parte de una ilustre genealogía cuyo origen se remonta a las coaliciones nobiliarias medievales. Las guerras civiles del siglo XIV, que en Castilla culminaron en 1369 con la muerte en los campos de Montiel de Pedro el Cruel, la entronización de los Trastámara y la creación de una nueva nobleza llamada a ser la Grandeza de la época de los Habsburgo, fueron hijas de la lucha secular entre aristocracia y Corona por la hegemonía del poder político. Esa feroz competencia se prolongaría durante las guerras civiles del siglo XV⁸¹. Según el profesor Nieto Soria, el símbolo por excelencia del carácter conflictivo que adquirió la monarquía Trastámara en Castilla a lo largo del siglo XV fue la controversia en torno al «poderío real absoluto»⁸². Desde el último cuarto del siglo XIV hasta el advenimiento de los Reyes Católicos —en un proceso evolutivo conflictivo, no lineal y plagado de avances y retrocesos— semejante concepto y atributo de la realeza pasó de ser un recurso excepcional a convertirse en un principio de uso ordinario. Sin embargo entre 1445 y 1469 la nobleza se había dado cuenta de la radical importancia que para ellos tendría el poderío real absoluto del soberano, entendido este como la garantía de que el rey podría dispensar mercedes y garantizar privilegios. Ni aún los nobles que se levantaron contra Enrique IV, con la coyuntural alianza de las ciudades, pretendían la eliminación del poderío real absoluto. «Por tanto, en torno al poderío real absoluto se definía un espacio de consenso entre la monarquía y la nobleza que los Reyes Católicos supieron aprovechar en el sentido que les fuera más favorable. Tal posible consenso no evitaba que, en el marco de su contexto, hubiera lugar también para la disputa en torno a la interpretación más conveniente para cada parte de este instrumento de poder»⁸³. Si la nobleza quedaba así ligada por un pacto de poder con la monarquía, aunque no incondicionalmente, esta quedaba sometida al «inestable consenso en el que la variabilidad de las actitudes personales de los que necesitan el poderío real absoluto»⁸⁴ para mantener sus posiciones de poder en la sociedad del Antiguo Régimen.

Los desajustes, los cambios coyunturales en el equilibrio de poder en esta alianza entre corona y aristocracia para someter y explotar a la mayoría, son los

80. VICENT LÓPEZ, 1994: 398-400.

81. MOXÓ, 1969.

82. NIETO SORIA, 1998.

83. NIETO SORIA, 1998: 225.

84. NIETO SORIA, 1998: 227.

que explican las luchas, los conflictos y las rebeliones de la nobleza durante la modernidad. Pero era aquella una alianza por naturaleza inestable y conflictiva. La forma que durante el siglo XV adquirió el conflicto entre nobleza y monarquía —y es este un fenómeno que puede verse no solo en Castilla sino en otros muchos reinos como el de Aragón, Portugal, Francia e Inglaterra por poner solo unos ejemplos— fue el de la guerra civil entre grupos nobiliarios, a alguno de los cuales debía adherirse la corona, vinculados no menos precariamente por las llamadas coaliciones nobiliarias⁸⁵. A partir del siglo XVI las coaliciones nobiliarias fueron dando paso a otras formas de resistencia.

En contraste con lo que ocurría en la mayoría de reinos europeos en los siglos XVI y XVII, entre los problemas a los que tuvo que hacer frente la Monarquía Católica de los Habsburgo no se encontró el del desafío armado de su nobleza. Los Austrias españoles no sufrieron Frondas. Tan solo los nubarrones, nunca tomados demasiado en serio, de las conspiraciones de los duques de Medina Sidonia e Híjar en la turbulenta década de 1640⁸⁶, habrían empañado algo el pacífico historial de los Grandes de España. Ello no quiere decir que las relaciones entre el rey Católico y sus Grandes hubieran estado antes del valimiento de Olivares exentas de conflictos, como muestran, por ejemplo, los escándalos provocados por los matrimonios concertados por los linajes aristocráticos sin autorización real o expresamente prohibidos por el soberano⁸⁷.

A partir del valimiento de Olivares los nobles se enfrentarían a lo que interpretaban como abusos de la corona y de sus ministros contra sus prerrogativas y privilegios, preferentemente en la corte⁸⁸, mediante acciones u omisiones en cuya

85. El vocablo «confederar» se tradujo del latín «confederare» al castellano en el siglo XV, cuando sin duda más necesario devino tal verbo en la lengua, significando «hacer alianza, liga i unión o pacto entre varios». ALONSO PEDRAZ, 1986: 750. Para las coaliciones nobiliarias en el siglo XV véase por ejemplo MORALES MUÑOZ, 1988.

86. A las que habrá que añadir la muy exitosa del duque de Bragança en diciembre de 1640. Para dicha conspiración y, en general, la figura de Juan IV de Portugal véase COSTA Y CUNHA, 2006. Sobre la conjura del duque de Híjar sigue siendo la única monografía de envergadura, ya añeja pero útil y no tan anticuada como pudiera sospecharse, EZQUERRA ABADÍA, 1934. Para la del duque de Medina Sidonia cabe citar la pionera DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1961; y la más reciente interpretación de la misma en SALAS ALMELA, 2008: 349-408.

87. Como ocurrió, por ejemplo, en 1590 cuando el rey ordenó la prisión de todos los nobles que habían estado presentes en la boda, en el palacio de los duques del Infantado de Guadalajara, del duque de Alba con doña Mencía de Mendoza, hija del duque del Infantado, matrimonio que se había efectuado contra la voluntad expresa de Felipe II. Los represaliados fueron el propio duque de Alba, el Almirante de Castilla, el Almirante de Aragón, el duque del Infantado, el de Pastrana y su hermano el conde de Salinas. CABRERA DE CÓRDOBA [1619] 1876: 444-446. Célebre episodio citado también en MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 2004: 177-178, CARRASCO MARTÍNEZ, 2010: 74-75 y TERRASA LOZANO, 2012: 173-175.

88. Eso no fue óbice para que, aunque de manera residual, se mantuvieran en tiempos de Olivares formas de contestación de clara matriz medieval. Así, por ejemplo, uno de los más conspicuos Grandes anti-olivaristas, el VII duque del Infantado, resucitó la figura de la coalición nobiliaria. El 15 de julio de 1633 suscribió un pacto de coalición y amistad con el duque de Medinaceli. El documento

sucesión cabe encuadrar asuntos como el del banquillo. Las tensiones entre el régimen olivarista y la Grandeza podían intuirse desde casi el principio. En su célebre Gran Memorial de 1624 el conde duque⁸⁹ había encontrado espacio para advertir a Felipe IV de lo peligrosos que podían resultar los Grandes para la Monarquía. «Llegó, señor, el poder de los grandes en tiempo de los señores reyes antecesores de V. Majd. a estado que alguna vez dio cuidado, y pudo con razón»⁹⁰. Para evitar semejantes peligros Olivares recomendaba que se siguiera la política aplicada por Felipe II —gran mito referencial del nuevo régimen⁹¹—, a ejemplo de Fernando el Católico, de confiar las materias de gobierno y justicia a letrados mientras ocupaba a los Grandes en embajadas y «ocasiones de gasto», con lo que, reduciendo sus haciendas, pensaba, se aseguraría su sumisión⁹². En atención a todo ello Olivares acababa advirtiéndolo a Felipe IV que, en tanto que grupo de mayor calidad en Castilla después de los infantes, debía favorecerlos «pero teniéndolos bajos y siempre la rienda en la mano sin dejar a ninguno crecer demasiado»⁹³.

Durante los diez años que siguieron al Gran Memorial las tensiones entre el régimen olivarista y la Grandeza crecieron hasta el límite de la ruptura. No hay aquí espacio para entrar en detalles sobre las causas concretas de semejante crisis pero el caso es que, a la altura de 1633, el valido se había enajenado el apoyo de casi toda la Grandeza, que se sentía agraviada en sus prerrogativas, y que iba a dedicar todas sus energías durante la década siguiente a tratar de derribarle. El principal campo de batalla de la ofensiva de la Grandeza contra Olivares y su régimen fue la corte y las armas utilizadas las de la etiqueta. A principios de la década de 1630 había comenzado en la corte del Rey Planeta lo que, con tanta fortuna, el doctor Marañón llamó la «huelga de los Grandes»⁹⁴. En marzo de 1636 se celebraron unas fiestas de máscaras a la luz de la luna y luminarias a las que dejaron de acudir la mayoría de los Grandes. Consciente del importante significado político

seguía sin cambiar un ápice las pautas de los firmados constantemente por la nobleza castellana durante las guerras civiles medievales. AHN, Osuna, leg. 1860-32. De la rareza de la coalición nobiliaria en el siglo XVII puede darnos idea el hecho de que el documento que citamos comparte legajo con otras confederaciones suscritas por la Casa del Infantado: todas ellas son de mediados del siglo XV —la mayoría concertadas durante el reinado de Enrique IV— menos una de 1480 y la revocación de otra declarada por el duque del Infantado en 1539.

89. Si es que podemos seguir pensando que el Gran Memorial es de 1624 y se debió al conde duque tras las dudas sobre ambos puntos planteadas en RIVERO RODRÍGUEZ, 2012.

90. ELLIOTT y DE LA PEÑA, 1978: 54. Tras su caída, en el *Nicandro*, Olivares insistirá en el mismo argumento, revelando de paso cuál era su fuente de información sobre los excesos aristocráticos: «La razón de estado de los Grandes es mejor dexalla en silencio pues V.M. sabe por las historias quan trabajados han tenido estos Reinos continuamente, quando estaban poderosos y ricos». *Nicandro o antídoto contra las calumnias que la Ignorancia y Embidia ha esparcido por desluzir y manchar las beroycas è inmortales acciones del Conde Duque de Olivares después de su retiro*, BNE, R/13027/10, f. 6v.

91. ELLIOTT [1986] 1990: 102.

92. ELLIOTT y DE LA PEÑA, 1978: 54-55.

93. ELLIOTT y DE LA PEÑA, 1978: 55.

94. MARAÑÓN, 1936: 129-131.

de la ausencia de los nobles, y para prevenir un nuevo desaire, se decidió hacer una comedia en los jardines del Buen Retiro por las fiestas de San Juan «y para verla se ordenó viniessen los Consejos, Grandes y Embaxadores»⁹⁵. Pese a tales órdenes, la Grandeza siguió ausentándose de la Corte intermitentemente el resto del valimiento, llegando su dejación de funciones a su punto culminante entre diciembre de 1642 y enero de 1643 —fecha de la caída de Olivares—, período durante el cual, según un anónimo observador, se veía a Felipe IV casi siempre solo o muy escasamente acompañado en sus principales actividades representativas: comida, caza, concurrencia a la capilla y demás actos públicos⁹⁶.

El fenómeno de la contestación cortesana, que no era nuevo pero que se había consolidado durante los años de resistencia al régimen olivarista, iba a tener en las décadas siguientes casi como escenario natural la Capilla Real. Allí se registraron protestas en 1676 contra la concesión a Valenzuela de la Grandeza, que fueron el prelude de su caída, la reclusión de la reina madre en Toledo y el espectacular ascenso al poder de don Juan José de Austria⁹⁷. Una primera polémica suscitada por la colocación de un banquillo entre los Grandes y su rey tendría lugar el año siguiente. El intento de don Juan José de Austria de sentarse en silla carmesí cerca del rey, donde estaba el banquillo del Mayordomo Mayor, culminó con la airada queja del duque de Alba y la amenaza de retirarse a sus estados de los duques de Osuna, Arcos, Pastrana y Medina Sidonia y los condes de Benavente y Oropesa que tanto le habían ayudado a encumbrarse⁹⁸.

A finales del siglo XVII la Capilla Real era «metáfora de la propia naturaleza de la corte regia», a la vez que podía ser la plataforma de actuación y manifestación de la aristocracia contra lo que percibían como abusos de autoridad real⁹⁹.

3.2. El asunto del banquillo como ataque contra el cuerpo místico de la Monarquía

Al regresar al asunto del banquillo no nos interesan ni las verdaderas intenciones de los distintos aristócratas implicados en la protesta —cuyo conocimiento está más al alcance de un médium que de un historiador— ni las estrategias políticas y las ambiciones personales que se ocultaban tras sus actos. Vamos a ocuparnos de los argumentos jurídicos a los que, para desarrollar esas estrategias, recurrieron los Grandes, que son los que, al margen de las agendas políticas de cada uno de los actores que intervinieron en aquel conflicto, arrojan luz sobre el imaginario jurídico legal desde el que era concebida la Monarquía Católica y que

95. *Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde febrero de 636 hasta 14 de marzo de 1637*, BNE, mss/2367, ff. 181-188v.

96. MARAÑÓN, 1936: 129-131 y NOEL, 2004: 149.

97. Véase por ejemplo CODOIN n.º lxxvii: 69-133.

98. CARRASCO MARTÍNEZ, 2012: 102-105.

99. ÁLVAREZ-OSSORIO, 2001: 345.

era puesto en cuestión por las políticas cortesanas de Felipe V, Luis XIV y sus ministros franceses¹⁰⁰.

El autor de *La memorable*, pese a presentar un relato del asunto del banquillo más factual y cronológico que conceptual, deja entrever cuáles eran las principales quejas de la nobleza. Del vívido retrato de los meses que duró la crisis se pueden extraer una serie de datos que permiten comprender cuáles eran las razones de la Grandeza para no aceptar de ninguna manera la colocación del banquillo entre ellos y el soberano. Comenzaba el autor señalando que el asunto del banquillo había causado más perjuicios a Felipe V que todos los que se oponían a su señoría sobre la Monarquía Católica pues si estos le habían arrebatado por las armas alguna provincia, el caso del banco del capitán de la Guardia «le borro el amor de la Nobleza Española y especialmente de la primera, quando mas la necesitaba para las eminentes necessidades de que esta rodeado»¹⁰¹.

Desde el primer momento del enfrentamiento los Grandes intentaron por todos los medios dejar claro que no se trataba de un desacato a la autoridad del rey puesto que «estaban resueltos a servirle en todo lo que no fuere contrario a sus prerrogativas»¹⁰². Tras los primeros desaires en la Capilla Real el soberano intentó, en la medida en que lo permitía la dignidad de su autoridad, negociar con la Grandeza. A principios de septiembre hizo el rey un gesto conciliatorio. Tras afirmar que la mudanza introducida con el banquillo no era «en perjuicio de los Grandes cuia dignidad dimanaba de la Real»¹⁰³, decidió añadir una cláusula al capítulo original de la ordenanza que regulaba la novedad del banquillo especificando que este hecho no implicaba en ningún caso que pretendiera preterir «en manera alguna el Cuerpo de los Grandes entre los quales y mi Real Persona por costumbre antigua de la nacion, nunca se interpuso ni puede interponer otra alguna Persona»¹⁰⁴. Pero aquella aclaración no consiguió apaciguar los ánimos porque, según lo veían aquellos señores, por mucho que Felipe V sostuviera lo contrario, la presencia de aquel banco entre la Grandeza y el rey Católico de hecho suponía una merma

100. Analizamos los argumentos aristocráticos expuestos en los dos principales documentos en defensa de la causa de la Grandeza en el asunto del banquillo con que contamos: por una parte, la versión de *La memorable* que hemos venido siguiendo en este artículo; por la otra, el parecer que emitió sobre este asunto don José de la Serna, miembro del Consejo de Castilla, titulado *Papel que el Sr. Don Joseph de la Serna del Consejo de Castilla escribió a instancia del Duque de Medinaceli con motivo de baverse puesto en la capilla el Banco para sentarse el Capitán de Guardias, y preceder al Banco de Grandes* y custodiado en la BNE bajo la signatura mss/11007, ff. 111-121. Cabe señalar que el segundo fue anterior al primero pues en *La memorable* leemos que algún desconocido personaje «se valio de Don Josep Laserna Fiscal del Consejo de Ordenes, para que escribiese en apoyo de los Grandes». *La memorable*, f. 55.

101. *La memorable*, f. 3.

102. *La memorable*, f. 15.

103. *La memorable*, f. 31.

104. *La memorable*, f. 32.

de sus prerrogativas; por no mencionar, además, el hecho de que aceptar aquel argumento les haría parecer estúpidos¹⁰⁵.

En mitad de aquella disputa que parecía no tener solución, cuando ya la paciencia del rey empezaba a colmarse, se produjo un acontecimiento que el autor de *La memorable* consideró un error. Pese a la sospecha de algunos Grandes de que en París esperaban que alguien, al igual que había hecho el duque de Arcos con motivo de la equiparación con los pares, redactara un memorial en nombre de la Grandeza para poder acusarle de traición, eso fue precisamente lo que ocurrió. Siguiendo instrucciones de no se supo muy bien quién, don José de la Serna, fiscal del Consejo de Órdenes, escribió una alegación contra el banquillo. Al margen de la terrible opinión que el autor de *La memorable* tenía de don José¹⁰⁶, su condición de hombre de leyes —una de las circunstancias que con mayor ferocidad se le echaba en cara en *La memorable*—¹⁰⁷ le permiten sistematizar las razones que sustentaban el derecho de los Grandes a no aceptar el banquillo. Al igual que en los pleitos de la época, con los que tan familiarizados estaban los nobles por los muchos que sostenían por sus estados y títulos¹⁰⁸, en la alegación de don Juan de la Serna los derechos de la Grandeza eran argumentados en base a la tópica. Esta forma de alegación no parte de estructuras lógico-deductivas sino de la aplicación de un catálogo de respuestas, de tópicos, procedentes de la casuística y de autoridades jurídicas y religiosas, que se van aduciendo acumulativamente para sustentar la conclusión deseada¹⁰⁹. Precisamente esta forma de argumentación es una preciosa manera de llegar al imaginario «constitucional» de la Monarquía tal como la veía la Grandeza de España en aquella coyuntura¹¹⁰.

105. Aceptar aquello les haría perder prerrogativas y mucha estimación «del juicio pues se podría decir, que personas de su caracter, y algunas llenas de años y empleos, y experiencia no sabían pesar, ni eran capaces de comprender el daño que llegaban a recibir». *La memorable*, f. 36.

106. Al que califica de «hombre ligerissimo, vano, insubstantial, y totalmente ignorante de la materia». *La memorable*, f. 55.

107. «[...] a fuer de Letrados, y de Fiscal que siempre vigilan en las transgresiones de la Ley, y en acusar a los que las executan, no hallaria mas natural predisposicion, que la de Fiscalizar al Rey mismo, y a su potestad absoluta en cosa, que devio concebir no podia S.M. executar. Y reduciendo a las Leyes de Toro y Partidas, a las Autoridades de Lattino, Paccito y Cortiads, que son siempre su Escudo, una contienda em que no hay mas ley, que la costumbre, haria una alegacion Fiscal llena de Y porques, y otrosi, con que a su juicio no podria dexar de condenar al Rey qualquier Alcalde de tierra de Campos entre cuios fecundos terrones estudio este Maestro la refinada politica en que resplandeze». *La memorable*, f. 56.

108. KAGAN, 1981: 71; TERRASA LOZANO, 2012.

109. Sobre la tópica jurídica véase VIEHWEG [1953] 1962.

110. Muchas veces en la Edad Moderna graves y grandes problemas derivados de la interpretación de diversos aspectos relacionados con la naturaleza política de la Monarquía adquirían de hecho la forma de pleito. Así lo han entendido varios historiadores que han llevado a cabo estudios de largo alcance a partir del análisis de un pleito. Tal es el caso del pleito sostenido por la colocación del escudo del obispo saliente de Puebla de los Ángeles en la capilla mayor de su catedral analizado por Eva Botella (BOTELLA ORDINAS, 1998) y el de Belálcazar estudiado por James Owens (OWENS, 2005).

La alegación de don José de la Serna parte del prudente principio de que el príncipe manda y el súbdito debe obedecer; pero cuando lo que se ordena perjudica al súbdito por quitarle un derecho adquirido por legítimo título, privilegio o costumbre, entonces es lícita y permitida «por todos los derechos la reverente súplica al Príncipe»¹¹¹. Concretando más sin dejar de incidir en esta especie, don José no pone en duda que todas las preeminencias y precedencias de asientos dependen de la voluntad del príncipe, en quien está su origen y conservación. Sin embargo señala a continuación que tal dependencia no es absoluta ya que cuando una preeminencia en cuestión dimana de la ley que establece la costumbre adquirida y es alterada «es cosa gravosa, por mirar a la disminucion de la honra, y la Dignidad adquirida por la voluntad de los Principes, y aceptacion de las gentes, y como dijo Tertuliano, la prelación de uno, no se hace sin injuria, y menosprecio de el que tenía la prehemencia»¹¹². Y este es precisamente el caso de la colocación del banquillo que altera la invariable costumbre de que el asiento y la cortina reales se coloquen al lado del Evangelio, junto a la cortina y la silla rasa del Mayordomo Mayor y luego, tras este, el banco cubierto de los Grandes, sin que ande de por medio ningún otro asiento. Así pues, se justifica el «reverente reparo hecho por el venerable cuerpo individuo colectivo de los Grandes de Castilla»¹¹³.

Estas palabras iniciales de aquella alegación escrita en favor de los privilegios de la Grandeza evidencian una vez más que la realidad política del Antiguo Régimen venía determinada por el complejo mundo de vinculaciones corporativas y señoriales que lo componían¹¹⁴. Desde el medievo se había ido construyendo una imagen, pretendidamente natural y querida por la voluntad divina, del cuerpo político basado en la independencia de los órganos que lo conformaban —imagen a la que volveremos en breve arrastrados por la pluma de don José de la Serna—, todos indispensables. El respeto constitucional de los derechos de los cuerpos jurisdiccionales, a la vez considerados naturales y fruto de la tradición, implicaba en el Antiguo Régimen el reconocimiento público de sus estatus. Los derechos estamentales o corporativos llevaban aparejada la obligación de asumir en todo una actitud social —comportarse públicamente según el rango propio— y unos atributos simbólicos y de defenderlos de ataques contrarios a la naturaleza y el derecho por parte de cualquier otra jurisdicción, incluida la real.

Era agravante el asunto del banquillo por seis razones que don José de la Serna exponía, con toda profusión de citas de autoridad (jurídicas, consuetudinarias y bíblicas), en la parte final de su exposición. La primera radicaba en el hecho de que la distribución de la persona real y de los Grandes en la Capilla Real había sido establecida por Isabel la Católica; y aunque no hubiera contado con

111. BNE, mss/11007, ff. 111- 111v.

112. BNE, mss/11007, ff. 112- 112v.

113. BNE, mss/11007, ff. 113- 113v.

114. Seguimos en esta materia a HESPANHA, 1994: 297-307 y 324-349; y CLAVERO, 1986: 14.

tan augusta instauradora, y esta era la segunda razón, «nadie niega hauerse acostumbrado así, la invariable inmutable certeza de dos siglos, sin que entre la persona real, y cuerpo de Grandes aya intermediado otro asiento, que el referido del Mayordomo maior, y en materia de precedencia de asientos y otros, la costumbre haze ley»¹¹⁵. Además semejante costumbre, continuaba con su tercera razón, nunca había sido alterada desde su instauración ni cuando los reyes pasados recibieron a grandes personajes o embajadores, todos los cuales, en atención al soberano al que representaban, se sentaron en ocasiones al lado del rey, pero nunca entre éste y los Grandes. A los numerosos ejemplos que aporta, ocurridos desde los tiempos de Carlos V¹¹⁶, para sustentar este punto, se añaden casos bíblicos para dar autoridad al cuarto argumento: la prerrogativa de ocupar asientos inmediatos a la persona real es altamente estimable, «superior a las demas», y más que justificado procurar conservar ese derecho¹¹⁷.

Que tan estimable prerrogativa ha de pertenecer a los Grandes se sustancia en el quinto argumento de De la Serna. La preeminencia del asiento más apreciable sirve para aquilatar la mayor distinción social. La preeminencia de asientos ayuda a distinguir a los primeros de los ínfimos grados del orden de la República «y por esto se reputa por injuria y graue perjuizio ser privado de esta preheminiencia»¹¹⁸. Y sin duda nadie podrá negar, prosigue don José, que la suprema dignidad corresponde a los Grandes en tanto que «miembros principales de el cuerpo místico, ò simbolo del Reyno», cuerpo cuya cabeza sería el rey y los nobles sus miembros, «ca bien assi, como los miembros facen al hombre apuesto, è ayudan al Rey à defenderlo, è acrecentarlo, ellos han a aconsejar al Rey, en los Grandes hechos, esos puestos para fermosear su corte, è su reyno, donde son llamados miembros»¹¹⁹. Pese a las feroces críticas que le dedica el autor de *La memorable*, este coincide con don José a la hora de señalar la importancia de la armónica constitución del cuerpo místico del reino, que se vería perjudicada por una alteración de la costumbre: «seria confundir el orden por tantos siglos y con tanto conocimiento de causa establecido, seria introducir miembros nuevos e inutiles al Cuerpo místico del Reyno, haciendole tan disforme y feo como si en el cuerpo humano se impusiese un ojo, un brazo, o una pierna mas de las que con tanta armonia conformidad y hermosura le dio la naturaleza»¹²⁰. Tal y como lo veía la nobleza, todas las mudanzas que pretendían introducir en la corte los Borbones en última instancia constituía una aberrante alteración del orden natural que regía al cuerpo místico de la República, sagrada imagen corporativa que podía remontarse al pensamiento clásico y que se había ido revistiendo de las características y naturaleza que, a

115. BNE, mss/11007, f. 114.

116. BNE, mss/11007, ff. 114v- 116.

117. BNE, mss/11007, f. 116.

118. BNE, mss/11007, ff. 116- 116v.

119. BNE, mss/11007, ff. 117v- 118.

120. *La memorable*, f. 49.

partir de San Pablo, a lo largo de la Edad Media, se había atribuido a la Iglesia¹²¹. A aquella altura de la modernidad los reinos constituían también un cuerpo místico y los Grandes, sabiéndose parte importante del mismo, no podían permitir que el rey la alterara, por mucho que fuera su cabeza. El cuerpo místico de la Monarquía era una comunidad moral, no una agregación fortuita de individuos o grupos¹²², por lo tanto alterar de cualquier forma el lugar que ocupaban sus partes —significando esto privilegios, prerrogativas, funciones— tan solo podía hacerse por causas muy justificadas¹²³. Y mucho más si dicha alteración incumbía a la Grandeza, que estaba revestida «del carácter de toda la Nación»¹²⁴.

La sexta y última razón aducida por don José de la Serna tocaba a la reputación. Nadie creería que el rey hubiera procedido a la novedad de preterir a la Grandeza «sin alguna grave causa, proporcionada a tal alteración»¹²⁵.

A las razones de la Grandeza la corona habría respondido con dos argumentos a los que dieron cuenta los defensores del derecho de los Grandes. El primero sostenía que el capitán de la Guardia de Corps era un Grande, argumento sin duda malicioso habida cuenta de que el príncipe de Tserclaes había alcanzado la Grandeza en agosto de 1705, cuando el asunto del banquillo había estallado ya. El segundo, que no era cierto que entre el rey y los Grandes no hubiera habido nunca nadie: ocupaba esa posición el Mayordomo Mayor, que no siempre había sido un Grande¹²⁶.

A lo primero respondía el memorial de de la Serna que aunque fuera Grande, el príncipe de Tserclaes no se podía sentar frente a los Grandes en tanto que Capitán de la Guardia, puesto que «cuando en un sujeto concurren dos dignidades, cada una con preeminencia separada, se mira al acto en el que está, sin perjuicio de que sea inferior a su otra dignidad»¹²⁷. A lo segundo respondería el autor de *La memorable* sosteniendo que el Mayordomo Mayor era «el principal y más considerado miembro»¹²⁸

121. La obra clásica y fundamental sobre el particular es KANTOROWICZ [1957] 1985: 194 y ss. Una clara y breve síntesis de la evolución de la noción política corporativa en SÁNCHEZ-COCHA BARRIOS, 1999: 101-106.

122. RODRÍGUEZ PUERTO, 2011: 181-182.

123. Como afirma don José de la Serna, la «mudança de la ley establecida en un Reyno aun sin la reflexion de perjuicio de tercero, se hà tenido siempre por de tanto peso, que para mudarla, no basta una evidente utilidad, sino que se necesita evidentissima, y que la novedad de la mudanza tenga tal utilidad, que pueda superar los infinitos males, que se pudieran seguir de la observancia». BNE/, mss/11007, ff. 118v-119.

124. *La memorable*, f. 49.

125. BNE, mss/11007, f. 118v.

126. Así lo recogían las obras consagradas a exaltar los privilegios y prerrogativas de la Grandeza. Como escribiera el abogado Alonso Carrillo a mediados del siglo XVII, «el Mayordomo se sienta en la Capilla en silla rasa, entre la cortina, y el banco de los Grandes, aunque él no lo sea, como sucedio en nuestros días con el Conde de Castro». CARRILLO [1657] 2004: 59.

127. BNE, mss/11007, f. 119v.

128. *La memorable*, ff. 39-40.

de la Corona, mientras que el capitán de las Guardas era «oficial privado del Rey, es un criado de la casa Real sin dependencia ni conexión alguna con la Corona»¹²⁹. Semejantes razones remitían a otra ficción jurídica tan cara al imaginario político moderno como el del cuerpo místico: el de los cuerpos del rey. Si en la época, como es de sobra conocido, se distinguía entre un cuerpo natural y un cuerpo político del soberano¹³⁰, es también lógico que se distinguiera entre un ámbito cortesano político —lo que se llama en *La memorable* la Corona— y otro perteneciente al ámbito natural o privado del rey —la casa real—, a la que pertenecían criados como el capitán de la Guardia, de jerarquía necesariamente inferior a la de los criados de la Corona, como el Mayordomo Mayor. De igual manera en los nobles se distinguía también esa doble condición corporal¹³¹, lo que explica el argumento de las dos dignidades que refiere don José de la Serna en relación al príncipe de Tserclaes.

En definitiva, si se daba preferencia al Capitán de las Guardas frente al Mayordomo Mayor y la Grandeza, lo que de hecho se hacía era auspiciar «la deformidad de poner a un cuerpo dos cabezas»¹³². Y eso era algo que los Grandes, en tanto que principales miembros del cuerpo místico de la Monarquía, obligados a aconsejar al rey tanto en asuntos privados como universales¹³³, naturales y políticos, no podían consentir.

4. EPÍLOGO RECAPITULATORIO

En octubre de 1705 el Archiduque y sus tropas entraron en Barcelona. En menos de un año todos los reinos de la Corona de Aragón —el reino de Valencia en diciembre de 1705, el de Aragón a finales de junio de 1706 y el de Mallorca en diciembre de 1706— le reconocerían como su rey. En el paroxismo de esta espiral de derrotas borbónicas, aparentemente imparables hasta la batalla de Almansa en abril de 1707, se produjo la primera ocupación austracista de Madrid en el verano de 1706. Como consecuencia de todas estas circunstancias bélico-políticas se sucedieron una serie de fenómenos que son ya un lugar común en la historiografía: a medida que, a partir de 1707, Felipe V fue reconquistando sus perdidos reinos, mediante los celeberrimos Decretos de Nueva Planta, acabó con sus fueros, lo que significó la liquidación de la naturaleza jurídica de la Monarquía Católica desde su formación por la extinción de varios derechos territoriales que la componían¹³⁴. En el contexto de estas interpretaciones, cuando se pasa a hablar del austracismo y

129. *La memorable*, f. 40.

130. KANTOROWICZ [1957] 1985.

131. TERRASA LOZANO, 2012: 97-126.

132. *La memorable*, f. 44.

133. *La memorable*, f. 39.

134. ALBAREDA, 2007: 278.

el felipismo, en relación con la alta aristocracia, no es menos convencional lo que leemos una y otra vez al respecto: los nobles castellanos que abrazaron la causa austracista lo hicieron o por decepción —implícitamente egoísta— con el régimen de Felipe V o por oportunismo¹³⁵.

La coexistencia de ambos fenómenos desigualmente valorados —la legítima defensa de los reinos de sus fueros y los móviles siempre sospechosos de la nobleza a la hora de adherirse a un bando o a otro— puede también conducir a identificar como proyecto novedoso lo que no eran sino premisas políticas inherentes al universo ideológico del Antiguo Régimen:

en aquella contienda de raíz dinástica se planteó un modelo para toda España, alternativo del absolutismo. Se trataba de un sistema auspiciado por los partidarios del archiduque Carlos de Austria, basado en un poder regio limitado, en la representación política (por lo menos de los grupos sociales acomodados), en el parlamento y en la concepción «federal» de la monarquía¹³⁶.

Si los austracistas en tiempos de la Guerra de Sucesión defendieron un modelo político para toda España —y habría que puntualizar a qué se está llamando España. ¿A la España peninsular, exceptuado el Portugal restaurado, e islas adyacentes? ¿A la España peninsular, islas adyacentes y reinos italianos? ¿A los reinos de Castilla, Aragón, etc., más los de Nápoles y Cerdeña, los virreinos americanos y los dominios asiáticos?—, basado en la limitación del poder real frente a los privilegios estamentales y regnicolas y una estructura política no centralizada, basada en la unión dinástica, y solo dinástica, de los reinos y señoríos de la Monarquía, entonces estaban poco menos que descubriendo el Mediterráneo. Porque no otra cosa había sido la Monarquía Católica de los Habsburgo desde sus orígenes; e igualmente desde sus orígenes sus soberanos habían intentado imponer su poder absoluto en detrimento, y con la contestación, de las distintas corporaciones políticas —reinos y estamentos, esencialmente—.

Un episodio más de intento de imposición real contra la armonía del cuerpo místico de la Monarquía fue la decisión de Felipe V de poner en la Capilla Real un banquillo para su capitán de la Guardia de Corps. Parece más riguroso históricamente considerar la reacción a esta decisión por parte de la Grandeza, más que como una anécdota intrascendente, a lo *combates honrosos de cuentos, chistes y enredos*, como un acto de rebeldía, que en la forma y en el fondo contaba con una tradición que podía remontarse al menos al primer cuarto del siglo XVII, contra una decisión tiránica que atentaba contra los derechos y privilegios de un cuerpo jurisdiccional concreto, el de la Grandeza de España.

El asunto del banquillo fue un episodio de resistencia de la Grandeza en su secular lucha por la preservación de sus derechos frente a las apetencias

135. ALBAREDA, 2007: 279.

136. ALBAREDA, 2007: 288.

totalitarias del soberano, en aquella coyuntura un rey Borbón de legitimidad tambaleante. Las circunstancias políticas futuras serían mucho más propicias para la Grandeza que para los reinos de la Corona de Aragón a la hora de preservar sus prerrogativas. La crisis de 1709, cuando Luis XIV se vio constreñido a retirar el apoyo a su nieto, obligó a Felipe V a buscar la alianza con los Grandes, lo que significó el fin de las políticas tendentes a alterar las constituciones del reino para aumentar el poder del monarca¹³⁷. Una nueva crisis en el difícil equilibrio entre el poder real y el aristocrático se había saldado, de nuevo, con la sanción de las leyes y privilegios tradicionales que componían la esencia jurídica de la Monarquía, los mismos que garantizaban la preponderancia política, social y económica de la nobleza. Si consideramos un derecho determinado como parte de la ideología de su época y de su sociedad, tal defensa aristocrática de la legalidad de la Monarquía no ha de sorprender; desde hace tiempo sabemos que una ideología hegemónica determinada no es sino una forma de legitimar moralmente el crudo ejercicio del poder¹³⁸. Eso era verdad en el Antiguo Régimen y en las épocas que la han seguido y que miran hacia atrás con suficiencia a la vez que se legitiman. Pero esta ya es otra historia.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBAREDA, Joaquim (2007). «Proyectos políticos enfrentados en la “guerra más civil” de 1705 a 1715». En ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio; GARCÍA GARCÍA, Bernardo y LEÓN, Virginia (eds.). *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 271-292.
- ALLEN, Paul C. ([2000] 2001). *Felipe III y la Pax Hispánica 1598-1621. El fracaso de la gran estrategia*. Madrid: Alianza Editorial.
- ALLONVILLE, Alexandre-Louis (1818). *Mémoires secrets sur l'établissement de la maison de Bourbon en Espagne, extraits de la correspondance du marquis de Louville, gentilhomme de la chambre de Philippe V, et de sa maison française*. París: Maradan.
- ALONSO, Martín (1986). *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*. Tomo I. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio (2001). «Ceremonial de la majestad y protesta aristocrática. La Capilla Real en la corte de Carlos II». En CARRERAS, Juan José y GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. (eds.). *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de corte en la Europa moderna*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 345-400.
- ANDERSON, Perry ([1974] 2002). *El estado absolutista*. Madrid: Siglo XXI.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (2001). «La corte y los militares en el siglo XVIII». *Estudis*, n.º 27, pp. 91-122.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (2013). «La creación del “ejército cortesano” en tiempos de Felipe V». En MARTÍNEZ MILLÁN, José; CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI

137. VICENT LÓPEZ, Ignacio. «Felipe V y la Monarquía Católica...», pp. 419-420.

138. LENSKI, 1966.

- TRAFICANTE, Marcelo (coords.). *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. 1. Madrid: Ediciones Polifemo, pp. 337-366.
- ATIENZA, Ignacio (1987). *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI.
- BARUDIO, Gunter ([1981] 1986). *La época del absolutismo y la ilustración, 1648-1779*. Madrid: Siglo XXI.
- BAUDRILLART, Alfred (1890). *Philippe V et la Cour de France. I. Philippe V et Louis XIV*. Paris: Librairie de Firmin-Didot et Cie.
- BENNASAR, Bartolomé ([1985] 1989). «Una España en la dimensión del mundo». En BENNASAR, Bartolomé (coord.). *Historia de los españoles. 1. Siglos VI-XVII*. Barcelona: Crítica, pp. 357-414.
- BOTELLA ORDINAS, Eva (1998). «Fruto, cruz y árbol de vida. Diseño castellano de un reino de Sobrarbe». En *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, t. 11, pp. 179-213.
- BOTTINEAU, Yves ([1962] 1986). *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando (1994). «La majestad de Felipe II. Construcción del mito real». En MARTÍNEZ MILLÁN, José (ed.). *La corte de Felipe II*. Madrid: Alianza, pp. 37-72.
- CABRERA DE CÓRDOBA, Luis ([1619] 1876). *Historia de Felipe II, rey de España*. Vol. III. Madrid: Aribau.
- CARR, Raymond ([1966] 2005). *España, 1808-1975*. Barcelona: Ariel.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (1999). «Los Grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II». En *Studia Historica, Historia Moderna*, n.º 20, pp. 77-136.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (2000). *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*. Barcelona: Ariel.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (2010). *El poder de la sangre. Los duques del Infantado, 1601-1841*. Madrid: Actas.
- CARRILLO, Alonso ([1657] 2004). *Origen de la dignidad de Grande de Castilla. Preeminencias de que gozan en los actos públicos, y palacio de los Reyes de España*. Valladolid: Editorial Maxtor.
- CLAVERO, Bartolomé (1986). *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Tecnos.
- COSTA, Leonor y Cunha, Mafalda (2006). *D. João IV*. Lisboa: Círculo de Leitores.
- CUNHA, Mafalda (2000). *A Casa de Bragança, 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*. Lisboa: Editorial Estampa.
- DÉSOS, Catherine (2009). *Les français de Philippe V. Une modèle nouveau pour gouverner l'Espagne (1700-1724)*. Estrasburgo: Presses de l'Université de Strasbourg.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1961). «La conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte». En *Archivo Hispalense*, 2.ª época, n.º 106, separata.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio ([1976] 1988). *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid: Alianza.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1988). *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza.
- EGIDO, Teófanés (1971). *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- EGIDO, Teófanés (1973). *Sátiras políticas de la España Moderna*. Madrid: Alianza Editorial.
- EGIDO, Teófanés (1987). «Las elites de poder, el gobierno y la oposición». En JOVER ZAMORA, José María (dir.). *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXXI. La época de la*

- Ilustración. Volumen I. El Estado y la cultura (1759-1808)*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 131-170.
- ELIAS, Norbert ([1969] 1993). *La sociedad cortesana*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- ELLIOTT, John H. ([1963] 2002). *Imperial Spain-1469-1716*. Londres: Penguin Books.
- ELLIOTT, John H. ([1986] 1990). *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Madrid: Crítica.
- ELLIOTT, John H. y DE LA PEÑA, José F. (1978). *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares. Tomo I: política interior: 1621 a 1627*. Madrid: Alfaguara.
- EZQUERRA ABADÍA, Ramón (1934). *La conspiración del duque de Híjar (1648)*. Madrid: M. Borondo.
- FERNÁNDEZ Duro, Cesáreo (1902). *El último Almirante de Castilla Don Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Módica, Osona, Cabrera y Melgar; señor de las villas de Castroverde, Aguilar, Rueda y Mansilla, etc.* Madrid: Viuda e Hijos de M. Tello.
- FEROS, Antonio ([2000] 2002). *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo y VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (1992). «La sociedad. Organización, estructura y mentalidades». En VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (coord.). *Historia General de España y América. La época de plenitud. Hasta la muerte de Felipe II (1517-1598)*, t. VI. Madrid: Rialp, pp. 269-332.
- GADAMER, Hans-Georg ([1993] 2003). *El problema de la conciencia histórica*. Madrid: Tecnos.
- GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis (2005). «Felipe V, la Nobleza Española y el Consejo de Castilla. La *Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla*, atribuido a Macanaz». En *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12, pp. 125-149.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y GONZÁLEZ VEGA, José Manuel ([1993] 1995). *Breve historia de España*. Barcelona: Alianza.
- GARCÍA HERNÁN, David (1999). *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*. Granada: Universidad de Granada.
- GIRARDOT, Auguste Théodore, barón de (1864). *Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot*. T. 1. Burdeos: Eugène Bissel Imprimeur.
- GLESENER, Thomas (2005). «Les "étrangers" du roi. La réforme des gardes royales au début du règne de Philippe V (1701-1705)». En *Melanges de la Casa de Velázquez*, n.º 35 (2), pp. 219-242.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos (1983). «La sátira política durante el reinado de Carlos II». *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 4, pp. 11-33.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos (1996). «Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey». En *Hispania*, n.º 195, pp. 965-1005.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (1991). «Organización y grupos sociales». En ENCISO RECIO, Luis; GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y otros. *Historia de España 10. Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Madrid: Gredos, pp. 45-116.
- GONZÁLEZ MEZQUITA, María Luz (2007). *Oposición y disidencia en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- GUILLÉN BERRENDERO, José Antonio (2012). *La Edad de la Nobleza. Identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621)*. Madrid: Ediciones Polifemo.
- HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José (1994). *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo. Linaje, estado y cultura*. Salamanca: Junta de Castilla y León.

- HESPAÑA, António Manuel ([1989] 1994). *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal, séc. XVII*. Coimbra: Almedina.
- HORTAL MUÑOZ, José Eloy (2013). «El inicio de la reforma de la casa: la sustitución de las guardias Habsburgo por el nuevo modelo Borbón (1700-1707)». En MARTÍNEZ MILLÁN, José; CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.). *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Vol. 1. Madrid: Ediciones Polifemo, pp. 367-394.
- JANSSENS, Paul y YUN CASALILLA, Bartolomé (eds.) (2005). *European Aristocracies and Colonial Elites. Patrimonial Management Strategies and Economic Development, 15th-18th Centuries*. Cornwall: Aldeshot y Burlington.
- JOUANNA, Arlette (1989). *Le devoir de révolte: la noblesse française et la gestation de l'État moderne: 1559-1661*. París: Fayard.
- JOVER ZAMORA, José María ([1949] 2003). *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*. Edición facsímil de la edición de 1949. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- KAGAN, Richard (1981), *Lawsuits and litigation in Castile, 1500-1700*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- KAMEN, Henry ([1980] 1987). *La España de Carlos II*. Barcelona: Crítica.
- KANTOROWICZ, Ernst H. ([1957] 1985). *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología medieval*. Madrid: Alianza.
- LAFUENTE, Modesto (1889). *Historia general de España: desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. T. 13. Barcelona: Montaner y Simón.
- LENSKI, Gerhard (1966). *Power and Privilege: A Theory of Social Stratification*. Nueva York: McGraw-Hill.
- LEWIS, Gwynne (2005). *France 1715-1804. Power and the people*. Harlow: Longman/Pearson Education.
- LÓPEZ-ANGUITA, José Antonio (2013). «La imagen de Felipe V y su entorno cortesano a través de la correspondencia de Madame la duquesa de Orleáns». En MARTÍNEZ MILLÁN, José; CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.). *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Madrid: Ediciones Polifemo, vol. 2, pp. 1127-1162.
- LYNCH, John (1992). *Los Austrias (1516-1598)*. Barcelona: Crítica.
- MACÍAS DELGADO, Jacinta (1988). *El motín de Esquilache a la luz de los documentos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- MARAÑÓN, Gregorio (1936). *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*. Madrid: Espasa-Calpe.
- MARTÍN VELASCO, Margarita (2008). «La documentación histórica y publicística del siglo XVIII. Una insólita defensa de Felipe V: La respuesta del Duque de Uceda a un pasquín austracista difundido con motivo de la caída del reino de Nápoles en 1707». *Documentación de las Ciencias de la Información*, vol. 31, pp. 211-235.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago (2004). *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- METTAM, Roger (1988). *Power and Faction in Louis XIV's France*. Oxford y Nueva York: Basil Blackwell.
- MILLOT, Claude François (1839). *Nouvelle collection des mémoires pour servir a l'histoire de France. 3. Mémoires politiques et militaires, pour servir a l'histoire de Louis XIV et Louis*

- XV, *composés sur les pièces originales recueillies par Adrien-Maurice, duc de Noailles, marechal de France et ministre d'État*. París: Adolphe Everat at compagnie.
- MOLINA RECIO, Raúl (2002). *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*. Córdoba: Diputación de Córdoba.
- MORALES MUÑOZ, Dolores-Carmen (1988). «Las confederaciones nobiliarias de Castilla durante la guerra civil de 1465». En *Anuario de estudios medievales*, n.º 18, pp. 455-467.
- MOREL-FATIO, Alfred y LÉONARDON, Henri (eds.) (1898). *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France depuis les traités de Westphalie jusq'à la Révolution française. 12. Espagne (1701-1722)*. París: F. Alcan.
- MOXÓ, Salvador (1969). «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria de Castilla en la Baja Edad Media». En *Cuadernos de Historia*, n.º 3, pp. 1-120.
- NIETO SORIA, José Manuel (1998). «El "poderío real absoluto" de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto». En *la España Medieval*, n.º 21, pp. 159-228.
- NOEL, Charles C. (2004). «La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800)». *Manuscripts*, 22, pp. 139-158.
- OWENS, James B. (2005). *«By My Absolute Royal Power». Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*. Nueva York: University of Rochester Press.
- PÉREZ PICAZO, María Teresa (1966). *La publicística española en la Guerra de Sucesión*. 2 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PORTILLO VALDÉS, José María (2000). *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- RIBOT GARCÍA, Luis (2006). *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*. Madrid: Alianza Editorial.
- RIBOT GARCÍA, Luis (coord.) (2009). *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coord.) (2009). *Nobleza hispana, Nobleza cristiana. La orden de San Juan*. Madrid: Ediciones Polifemo.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (2012). «El 'Gran Memorial' de 1624. Dudas, problemas textuales y contextuales de un documento atribuido al conde duque de Olivares». En *Librosde-lacorte.es*, n.º 4, pp. 48-71.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, Raimundo (2011). *El camino hacia la corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*. Madrid: Sílex.
- RODRÍGUEZ PUERTO, Manuel J. (2011). «Escolásticos españoles y subjetivismo moderno (un comentario sobre el concepto de derecho en Luis de Molina y Francisco Suárez)». En *Ingenium. Revista de historia del pensamiento moderno*, n.º 5, pp. 167-187.
- SAINT-SIMON, Louis de Rouvroy, marqués de (1945). *La corte de Luis XIV*. V. 2. Madrid: Espasa Calpe.
- SALAS ALMELA, Luis (2008). *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*. Madrid: Marcial Pons.
- SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael (1999). «La tradición política y el concepto de "cuerpo de república" en el Virreinato». En HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro (ed.). *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: UNMSM, pp. 101-114.
- SANZ AYÁN, Carmen (1988). *Los banqueros de Carlos II*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

- SANZ AYÁN, Carmen (1996). «Reformismo y Real Hacienda: Oropesa y Medinaceli». En IGLESIAS, Carmen (coord.). *Nobleza y sociedad en la España Moderna*. Oviedo: Fundación Central Hispano, pp. 159-184.
- SANZ AYÁN, Carmen (2002). «Las monarquías occidentales en la época de Luis XIV (1661-1715)». En FLORISTÁN, Alfredo (coord.). *Historia Universal Moderna*. Madrid: Ariel, pp. 439-461.
- SORIA MESA, Enrique (1997). *La biblioteca genealógica de don Luis de Salazar y Castro*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- SORIA MESA, Enrique (2007). *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons.
- STRADLING, Robert A. ([1988] 1989). *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*. Madrid: Cátedra.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis ([1969] 1983a). «Restablecimiento de la Monarquía». *Historia de España. Tomo XVII. La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.). Madrid: Espasa Calpe, pp. 5-202.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis ([1969] 1983b). «La guerra de sucesión». *Historia de España. Tomo XVII. La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.). Madrid: Espasa Calpe, pp. 85-383.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2003). *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- TERRASA LOZANO, Antonio (2012). *La Casa de Silva y los duques de Pastrana. Linaje, contingencia y pleito en el siglo XVII*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons.
- VALDEÓN, Julio; PÉREZ, Joseph y JULIÀ, Santos (2003). *Historia de España*. Madrid: Gran Austral, Espasa Calpe.
- VARGAS ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Antonio (1973). *Don Luis de Salazar y su colección. Discurso leído el día 21 de agosto de 1973 en el acto de su recepción pública*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- VICENT LÓPEZ, Ignacio (1994). «Felipe V y la Monarquía Católica durante la Guerra de Sucesión: una cuestión de "estilo"». En *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, t. 7, pp. 397-424.
- VIEWEG, Theodor ([1953] 1962). *Topica e giurisprudenza*. Milán: Guiffirè Editore.
- YUN CASALILLA, Bartolomé (2002). *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal.